



TRAMITADO

REF: APRUEBA ORIENTACIONES
TÉCNICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LOS CENTROS DE INTERNACIÓN
PROVISORIA, EN CONFORMIDAD A LA
LEY N° 20.084.

RES. EXENTA N°/ 0187/B

SANTIAGO, 16 MAY 2007

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.084; en los Decretos Supremos Ns. 356, de 1980, 841, de 2005 y 1.378, de 2006, del Ministerio de Justicia; y lo establecido en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

- 1° Que, la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, señala como una de las medidas cautelares del procedimiento aplicables a los adolescentes infractores, la de internación provisoria en un centro cerrado.
- 2° Que, el artículo 32 de dicha ley señala que la internación provisoria en un centro cerrado sólo será procedente tratándose de la imputación de crímenes, debiendo aplicarse cuando los objetivos señalados en el inciso primero del artículo 155 del Código Procesal Penal no pudieren ser alcanzados mediante la aplicación de alguna de las demás medidas cautelares personales.
- 3° Que, por su parte, el artículo 43 del cuerpo legal referido señala que la administración de los recintos donde se cumpla la medida de internación provisoria, corresponderá siempre y en forma directa al Servicio Nacional de Menores.
- 4° Que, en conformidad al artículo 3 N°s. 1 y 5 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979, Ley Orgánica del SENAME, le corresponde a este Servicio aplicar y hacer ejecutar las normas y medidas que imparte el Gobierno en materia de asistencia y protección a los menores sujetos de atención de SENAME, como asimismo, desarrollar y llevar a la práctica, por sí o a través de las instituciones reconocidas como colaboradoras, los sistemas asistenciales que señale la ley o sean establecidos por el Ministerio de Justicia.
- 5° Que, asimismo, de acuerdo al artículo 5 N° 3 de la misma ley orgánica corresponde al Director/a Nacional de SENAME velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Servicio y adoptar las medidas necesarias para asegurar su eficiente funcionamiento.
- 6° Que, para el mejor funcionamiento de los recintos donde se cumpla la medida de internación provisoria, tendiente a alcanzar los objetivos planteados en el artículo 20 de la Ley N° 20.084, este Servicio estima necesario impartir las orientaciones técnicas que contendrán los lineamientos generales de la intervención y del trabajo de reinserción social.

RESUELVO:

- 1° Apruébense las orientaciones técnicas para el funcionamiento de los centros en los cuales se cumplirá la medida cautelar de internación provisoria, en conformidad a la Ley N° 20.084, cuyo texto es el siguiente:



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

ORIENTACIONES TÉCNICAS
CENTROS DE INTERNACION PROVISORIA

DEPARTAMENTO DE DERECHOS
Y RESPONSABILIDAD JUVENIL

Marzo de 2007

INDICE		
Nº	CONTENIDO	PAGINA
I	ASPECTOS JURIDICOS DE LA MEDIDA CAUTELAR	4
1.1	CONSIDERACIONES GENERALES	4
a.	Características de las medidas cautelares personales	4
b.	La Internación Provisoria como medida cautelar	6
c.	Requisitos de la Internación Provisoria	6
1.2	SUJETO DE ATENCION	8
1.3	FORMAS DE INICIO DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	8
1.4	FORMAS DE TÉRMINO DE LA MEDIDA	8
II	OBJETIVOS DE LA MEDIDA	10
2.1	Objetivo General	10
2.2	Objetivos Específicos	10
2.3	Consideraciones generales que enmarcan la ejecución de la medida.	10
III	ORGANIZACIÓN Y CONDICIONES DEL CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	15
3.1	Estrategias de Gestión	15
a.	Condiciones de Infraestructura	15
b.	Organización y funcionamiento del equipo	16
c.	Fortalecimiento del trabajo en equipo	20
d.	Desarrollo de un programa de autocuidado	21
e.	Coordinación con Gendarmería de Chile	22
f.	Organización de recursos financieros y administrativos	24
g.	Accesibilidad al centro	24
h.	Condiciones de seguridad	25
IV	EJECUCION DE LA MEDIDA	27
4.1	Componentes de la intervención en un contexto de internación provisoria.	27
a	Componente de Reparación	27
b	Componente de Habilitación.	28
c	Componente de Integración Social.	29
4.2	Dimensiones de la intervención.	30
a.	Dimensión individual.	31
b.	Dimensión familiar.	33
c.	Dimensión sociocomunitaria.	34
4.3.-	Estrategias de Intervención.	39
a.	La acción socioeducativa.	39
b.	El Plan de actividades para la organización de la oferta.	41
c.	Acompañamiento del equipo al/la adolescente.	44
d.	Control y supervisión.	45
e.	Aspectos disciplinarios e intervención en crisis.	45
f.	Trabajo de red.	48
g.	Intervención con familia.	48
4.4.-	Etapas de la permanencia del/la adolescente en el centro de internación provisoria.	50
a.	Etapa de ingreso o acogida	50
b.	Etapa de permanencia.	52
c.	Etapa de egreso.	54
V	SISTEMA DE EVALUACION Y CONTROL DEL CENTRO CERRADO	55
a.	Evaluación y control del propio centro	55
b.	Evaluación y control de las instancias regionales y nacionales del	55

	SENAME	
c.	Evaluación y control interinstitucional	56
d.	Sistematización	56
e.	Modelo de supervisión	56
	BIBLIOGRAFIA CONSULTADA	58
	ANEXOS	
	Anexo 1: Estándares de Personal para los Centros de Administración Directa del área técnica.	59
	Anexo 2: Equipo ejecutor Centro de Internación Provisoria	67
	Anexo 3: Listado de instructivos y/o normativas relacionadas con el reglamento de la ley 20.084	74
	Anexo 4: Convenios intrasectoriales marcos celebrados por Sename	76

I.- ASPECTOS JURÍDICOS DE LA MEDIDA CAUTELAR PERSONAL

1.1 – Consideraciones generales

En todo proceso penal pueden decretarse, en general, dos tipos de medidas cautelares: las medidas cautelares personales y las medidas cautelares reales. Las primeras tienen por finalidad asegurar la persona del imputado, mientras que las segundas persiguen el aseguramiento de los bienes de éste para responder con ellos a las costas, indemnizaciones y demás prestaciones de carácter pecuniario a que eventualmente fuere condenado el imputado con motivo del proceso penal.

Las medidas cautelares personales que contempla nuestro ordenamiento son:

- 1.- La citación (Art. 123º y 124º del Código Procesal Penal, en adelante CPP)
- 2.- La detención (Art. 125º al 138º del CPP)
- 3.- La internación provisoria (Art. 32º de la Ley N° 20.084)
- 4.- Otras medidas cautelares personales (Art. 155º y 156º del CPP)

Por definición entonces, internación provisoria es la privación de libertad como medida cautelar personal en un centro administrado por SENAME.

Las medidas cautelares poseen características intrínsecas que debemos tener presente al momento de participar en el diseño de su aplicación.

a) Características de las medidas cautelares personales.

Las medidas cautelares personales tienen un reforzado carácter excepcional, residual, judicial y provisional; y se describen básicamente de la siguiente manera:

Carácter Excepcional: Las medidas cautelares personales suponen una severa restricción de la libertad personal del imputado. Estas restricciones no solo están concebidas para permitir el avance del proceso penal, sino que también para evitar que los resultados de este puedan ser evadidos.

El fundamento de este carácter excepcional está en la presunción de inocencia que ampara a toda persona. Nuestro ordenamiento Constitucional (Art. 19º números 3, 5, y 7 de la Constitución de la República de Chile y art. 7º de la Convención Americana de Derechos humanos) y legal (art. 4º del CPP), reconoce que “ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme”. De manera que solo la existencia de una clara necesidad y/o graves temores,

fundados en antecedentes concretos, pueden justificar la aplicación anticipada de restricciones que la ley solo permite respecto de personas condenadas.

Carácter Residual: Las medidas cautelares personales solo se aplicaran en defecto de otras medidas “Cuando fueren absolutamente indispensables para asegurar la realización de los fines del procedimiento y solo durarán mientras subsistiere la necesidad de su aplicación” (art. 122 del CPP).

El artículo 32º de la Ley N° 20.084, a su vez, precisa aún más este requisito y dispone que la internación provisoria sólo podrá “aplicarse cuando los objetivos señalados en el inciso primero del artículo 155º del Código Procesal Penal no pudieren ser alcanzados mediante la aplicación de alguna de las demás medidas cautelares personales.”

Carácter Judicial: Las medidas cautelares personales son de naturaleza judicial, toda vez que están reservadas al tribunal competente (Juez de Garantía o Tribunal oral en lo Penal) en conformidad con el art. 9º del CPP que establece el principio de que toda diligencia que afecte garantía constitucionales requiere resolución previa y fundada del Juez de Garantía.

Carácter Provisional: Las medidas cautelares personales no están destinadas a permanecer inamovibles en el proceso, por lo que pueden y deben ser dejadas sin efecto en cualquier momento si varían las circunstancias que motivaron su imposición.

Es importante señalar que su duración no puede ser determinada *a priori*, pues ello dependerá de la duración de cada uno de los procesos (lo que no se sabrá con certeza) o de la modificación de las circunstancias que justificaron su imposición lo que signifique que puedan ser reemplazadas.

No obstante lo anterior, es posible tener como criterio orientador el plazo de investigación en dos niveles:

- Nivel abstracto: el plazo máximo de una investigación en la Ley N° 20.084 es de 8 meses, 6 meses ampliables con dos meses más.

- Nivel concreto: el plazo que se determine para la investigación donde se decretó la cautelar. Con dicho plazo se puede calcular el posible final del juicio, pero debe tenerse siempre presente que dicho cálculo es siempre aproximado pues, por ejemplo: se puede acortar o extender la investigación, según sea el caso; se puede usar una forma de término anticipado sin llegar a juicio; se pueden presentar recursos respecto de la sentencia definitiva.

A continuación pasaremos a referirnos a las características y requisitos de la prisión preventiva como medida cautelar, pero antes cabe hacer presente que la internación provisoria no es lo mismo que la prisión preventiva, tal y como se regula y practica hoy en día respecto de los adultos. El análisis, doctrina y jurisprudencia de la prisión preventiva, en cuanto a sus características y requisitos de procedencia son el piso mínimo a partir del cual se desarrolla la internación provisoria, pero en su ejecución deben tomarse en cuenta además otras finalidades, contempladas en el artículo 2º de la Ley N° 20.084, sobre todo el interés superior del adolescente, interés que debe ser especialmente protegido por SENAME, en atención a su Ley Orgánica, DL 2465, artículo 1º y 2º N° 2.

b) La internación provisoria como medida cautelar.

La internación provisoria es una medida cautelar personal de carácter excepcional, que impone al adolescente imputado un estado de privación de libertad, decretada por el juez de garantía o el tribunal oral en lo penal, a solicitud del fiscal o del querellante, con posterioridad a la formalización de la investigación y cuando las demás medidas cautelares personales fueren insuficientes para asegurar las finalidades del proceso.

Existe un conjunto de principios, expresados en diversas normas del CPP, que establecen el criterio general y primero en materia de prisión preventiva, estos principios son los siguientes:

- 1.- Toda persona tiene derecho a la libertad personal y a la seguridad individual (art. 139º del CPP).
- 2.- Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme (Art. 4º del CPP).
- 3.- Nadie puede ser privado de su libertad personal ni restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes (Art. 5º del CPP).
- 4.- Las disposiciones del CPP que autorizan la restricción de la libertad o de otros derechos del imputado o del ejercicio de alguna de sus facultades, serán interpretadas restrictivamente y no se podrán aplicar por analogía (Art. 5º del CPP).
- 5.- La internación provisoria solo procederá cuando las demás medidas cautelares personales fueren insuficientes para asegurar las finalidades del procedimiento (Art. 139º CPP).
- 6.- La internación provisoria no podrá ser ordenada cuando aparezca desproporcionada en relación con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la sanción probable (Art. 141º del CPP).
- 7.- La internación provisoria debe cumplirse de una manera tal que no adquiera las características de una pena (Art. 150º del CPP).

c) Requisitos de la Internación Provisoria.

Como se ha dicho anteriormente, la internación provisoria es sumamente excepcional y solo procede si, aplicados los principios antes mencionados, todavía se estima necesaria por el juez competente. En tal caso, el Juez debe entrar al estudio de los antecedentes de la investigación y apreciar si se cumplen, adicionalmente, los requisitos del artículo 140º del CPP:

- 1.- La internación provisoria solo puede ser decretada una vez formalizada la investigación en contra del imputado. El tribunal, a petición del Ministerio Público o del querellante podrá decretar la prisión preventiva del imputado siempre que el solicitante acredite que se cumplen los requisitos que regulan esta medida cautelar.
- 2.- Deben existir antecedentes que justificaren la existencia del delito. Se trata de exhibir antecedentes y no de producir prueba completa, que justifiquen efectivamente hechos que revisten caracteres de delito, que son los que se han tenido que investigar y por los cuales se habrá debido formalizar la investigación (Art. 140º letra a del CPP);
- 3.- Que existan antecedentes de que el imputado ha tenido participación en la comisión del hecho delictivo, sea como autor, cómplice o encubridor;
- 4.- Que existan antecedentes calificados que permitieren al tribunal considerar que la internación provisoria es indispensable para el éxito de diligencias precisas y determinadas de la investigación, o que la libertad del imputado es peligrosa para la seguridad de la sociedad o el ofendido.

Por tanto en el caso particular de los adolescentes, y rescatando los propósitos inherentes de la Ley N° 20.084, la medida cautelar personal, que implica la internación provisoria en un centro cerrado, debe estar sujeta a lo dispuesto en su artículo 32º, que señala "que sólo será procedente tratándose de la imputación de crímenes".

En consecuencia, y teniendo presente por una parte, consideraciones jurídicas generales respecto a los propósitos de una medida cautelar de estas características, y por otra tener presente, las consideraciones que emanan de la ley en sus principios generales respecto a la privación de libertad, se debe establecer que esta restricción en los adolescentes ha de ser excepcional, utilizada como último recurso disponible y aplicada durante el más breve plazo.

En concordancia con las consideraciones jurídicas y técnicas mencionadas en el presente documento, no debe perderse de vista que una de las características esenciales de esta medida, se relaciona estrechamente con la comprensión de que un joven afecto a una

medida cautelar en general e ingresado a un centro de internación provisoria en particular, se le supone inocencia, hasta que, eventualmente, a través de los medios e instancias procesales pertinentes, se le determine responsabilidad penal en el delito imputado que dio origen a su interacción.

El joven que ingresa a un CIP debe ser tratado entonces, sobre la base de la presunción de inocencia y circunscribir la labor interna interdisciplinaria a la correspondencia de ese principio; debiendo recoger las recomendaciones específicas, que la normativa nacional e internacional vigente realizan, para entregar una oferta interna que contrarreste los reconocidos efectos negativos de la prisionización en los adolescentes.

Las características recién señaladas constituyen restricciones o condiciones centrales para la aplicación y ejecución de las medidas cautelares. Se trata entonces de contar con límites claros para la intervención, y particularmente de las acciones que se deberán desplegar respecto del joven y su familia. El acompañamiento que se realice respecto del adolescente imputado no debe transformarse en una "pena" encubierta o adelantada.

1.2 - Sujeto de atención

Adolescentes y adultos imputados de cometer delitos mientras eran menores de 18 años y mayores de 14 años de edad, de ambos sexos, respecto de quienes el Ministerio Público ha formalizado una investigación en su contra, imputándoles haber cometido uno o más delitos. El tribunal competente decreta como medida cautelar personal durante el proceso, la internación provisoria en conformidad con lo dispuesto en los Art. 32º de la Ley N° 20.084 y los artículos 139º y 140º del CPP.

1.3 - Formas de inicio de aplicación de la medida

La internación provisoria podrá decretarse por el tribunal competente, a petición del Ministerio Público o del querellante, en forma verbal en la audiencia de formalización de la investigación, en la audiencia de preparación del juicio oral o en la audiencia del juicio oral (Art.142º, inc.1 del CPP en relación con el artículo 32º de la Ley N° 20.084).

También podrá solicitarse en cualquier etapa de la investigación, respecto del imputado contra quien se hubiere formalizado esta. (Art. 142º, inc.2 del CPP y art. 32º Ley N° 20.084).

1.4 - Formas de término de la medida

Formas de término de la medida. La medida internación provisoria podrá ser modificada o revocada por oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes, en cualquier estado del procedimiento (Art. 144º, inc. 1 del CPP y art. 32º Ley N° 20.084).

En cualquier momento del procedimiento el tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá sustituir la internación provisoria por alguna de las medidas que se contemplan en las disposiciones del art. 155º y 156º del CPP. Las del artículo 155º consisten en las medidas cautelares de medio libre, y la del artículo 156º es la sustitución de las medidas del artículo 155º por una caución.

Por último, la internación provisoria también termina cuando:

- a) se decreta en primera instancia el sobreseimiento temporal o definitivo;
- b) por la decisión del Ministerio Público de no perseverar en el procedimiento, por no haberse reunido durante la investigación los antecedentes suficientes para fundar una acusación (Art.248º, letra c del CPP);
- c) y en los casos de sentencia absolutoria o condenatoria de primera instancia (Art. 153º y 347º del CPP y art. 32º Ley N° 20.084)

En caso de jóvenes mayores de 18 años se deberá estar a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley N° 20.084 que señala lo siguiente: "En caso que el imputado o condenado por una infracción a la ley penal fuere mayor de dieciocho años o los cumpliera durante la ejecución de cualquiera de las sanciones contempladas en esta ley o durante la

tramitación del procedimiento, continuará sometido a las normas de esta ley hasta el término de éste.

Si al momento de alcanzar los dieciocho años restan por cumplir menos de seis meses de la condena de internación en régimen cerrado, permanecerá en el centro de privación de libertad del Servicio Nacional de Menores”.

II. OBJETIVOS DE LA EJECUCION DE LA MEDIDA

2.1.- Objetivo general

Dar cumplimiento a la medida cautelar de internación provisoria, ordenada por un juez competente, respecto de adolescentes que han sido imputados/as de infringir la ley penal, en el marco de resguardo de los derechos y garantías establecidos en la ley.

2.2.- Objetivos específicos

1. Asegurar que la internación de los/as adolescentes cumpla con los estándares técnicos y de seguridad establecidos en las orientaciones técnicas y cuerpos legales pertinentes.
2. Favorecer y monitorear el resguardo de los derechos de los/las adolescentes durante la ejecución de la medida cautelar.
3. Asegurar que los/las adolescentes puedan acceder y asistir al sistema de educación formal.
4. Asegurar el acceso de los/as adolescentes a atenciones en salud y a la intervención especializada en el tratamiento de consumo de drogas y alcohol cuando ello sea pertinente en el contexto de la ejecución medida.
5. Favorecer la mantención del vínculo de los/as adolescentes con su familia o referentes significativos.
6. Desarrollar una oferta de actividades socioeducativas orientadas al desarrollo de habilidades para la convivencia social de los/las adolescentes que ingresan al centro.
7. Desarrollar las coordinaciones pertinentes con el sistema de justicia para favorecer el cumplimiento de los deberes y derechos de los/las adolescentes durante el proceso penal.
8. Implementar un sistema de control que permita el mejoramiento continuo de la gestión e intervención del centro.

2.3.- Consideraciones generales que enmarcan la ejecución de la medida

Si bien la ejecución de una medida cautelar que implica internación provisoria, no posee carácter sancionatorio, eso no exime de la necesidad de generar estrategias y lineamientos que nos permitan aproximarnos y abordar la condición particular que vivencia un/a adolescente en un contexto privativo de libertad.

Las recomendaciones realizadas a través de la normativa nacional e internacional vigente, contenidas en el Sistema Nacional de Atención Socioeducativo para Adolescentes Infractores de Ley, para el período 2006-2010¹, resultan clarificadoras para direccionar, tanto la labor interna con los y las adolescentes, que sean sometidos a esta

¹ El Sistema define el modelo general de atención para los programas que se ejecuten, tanto en medio libre como en medio privativo de libertad. Puede ser consultado en la página web del servicio. En la presente orientación técnica será nombrado también como Modelo General.

restricción, como también la forma en que se propiciará el cumplimiento de los objetivos básicos enunciados para la ejecución de esta medida.

Para sostener una oferta programática y un modelo de gestión que responda adecuadamente a este desafío debemos considerar, entre otras cosas, algunas expresas condiciones que impone la ley, respecto de los derechos que se les concede a los/las adolescentes privados de libertad. Dentro de las indicaciones básicas que se deberán tomar en cuenta, como base para la adopción de estrategias o metodologías de trabajo están:

- Los derechos establecidos en el Art. 49 de la Ley N° 20.084 respecto a los/as adolescentes sometidos a una medida privativa de libertad y reglamentados específicamente en el título VI, párrafo 3, del Reglamento de la ley.
- Las recomendaciones de la normativa vigente vinculadas al propósito de contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de restricción de derechos, especialmente la que implica separación del contexto socio familiar.
- Las orientaciones del Sistema Nacional de Atención Socioeducativo para Adolescentes Infractores de Ley, que desarrolla un modelo general de atención especializada en el marco de derechos, incorporando un marco conceptual que delinea las estrategias de intervención con miras hacia la responsabilización, habilitación, reparación y reinserción social de los/las adolescentes imputados/as.

Considerando lo anterior, resulta esencial plantear que la intervención en el centro de internación provisoria, debe tener a la base consideraciones en torno al impacto de la privación de libertad en los/las adolescentes, así como también el carácter específico y excepcional de esta medida.

a) La intervención en el contexto privativo de libertad.

El ingreso de un/una adolescente a quien se le ha imputado la comisión de un crimen, a un centro de privación de libertad mientras dura el procedimiento penal respectivo, representa para éste/a y su familia, formar parte de un proceso judicial que conlleva una experiencia similar al del/la adolescente condenado/a con medida en régimen cerrado y por tanto desde su vivencia, los efectos son equivalentes a los señalados para éstos/as.

Dicho así, el/la adolescente vive la privación de libertad como una “pena”, más aún, se agrega angustia por la incertidumbre del resultado del proceso judicial y del tiempo que durará.

La privación de libertad a un/a adolescente es en sí misma una pena, lo que en su accionar cotidiano representa una importante limitación al verse restringido en su desplazamiento, su alejamiento físico -al menos- de su familia y de su entorno social más cercano. Sin embargo, cuando se ha aplicado una medida cautelar en régimen de internamiento, es para investigar la imputación de un crimen, por tanto, se le restringe su libertad, pero sus derechos no han sido sancionados. Ello demanda tener muy clara la contrapartida, que es el especial rigor en el respeto a los derechos y cumplimiento de garantías de los/as adolescentes.

Con el objeto de comprender y encausar la labor técnica al interior del CIP, vale la pena tener presente algunos elementos respecto al impacto de la privación de libertad.

En este sentido, algunos autores llaman “prisionización” (Segovia: 2002) y “enculturación” (Gofmann: 1974) al proceso de incorporación y paulatina adaptación de la persona interna a un contexto de privación de libertad. Ambos conceptos apuntan básicamente a que la persona privada de libertad, va adquiriendo progresivamente una nueva forma de vida, que conlleva al aprendizaje de nuevas habilidades, la regulación de las relaciones sociales, normas instaladas por los propios internos o internas, sobre la base de comportamientos apropiados al medio, que le permiten adaptarse a él.

Algunos estudios señalan que la vida cotidiana de las personas privadas de libertad, se caracteriza por una organización bastante rígida, carente de elementos motivadores y en

donde prevalece lo normativo; primer aspecto que se presenta como desafío en los centros que atienden a adolescentes.

Se pueden distinguir posibles consecuencias inmediatas o mediatas, a través de distintos momentos de la privación de la libertad. Por mencionar algunas de ellas podemos señalar:

- La desproporción emocional reactiva: cuestiones que en otro contexto carecerían de importancia, son vivenciadas con una desproporcionada resonancia emocional y cognitiva.
- La dualidad adaptativa: se puede producir una autoafirmación agresiva con fuerte hostilidad hacia todo lo que provenga de la "autoridad", o la sumisión frente a la institución como vía adaptativa.
- El presentismo galopante: se refiere a la incapacidad para controlar las contingencias del ambiente, de manera que actúa bajo el mandato del inmediatismo, lo que en situaciones de privación de libertad, se traduce en vivir sólo el presente, con ausencia de planificación y visión de futuro.
- El síndrome amotivacional: caracterizado por la pérdida de interés, por la percepción de la incapacidad de transformar o dirigir su vida, delegándose su responsabilidad y creatividad en el entorno institucional del que depende. Incluso, puede llegar a presentar episodios depresivos que involucran conductas auto atentatorias.

Son múltiples los efectos psicológicos y socioculturales, que se pueden presentar en las personas como consecuencia de la privación de libertad, pero son especialmente relevantes a considerar cuando se trabaja con adolescentes, es decir, con personas en proceso de formación. Tiene especial incidencia en la reinserción social de los/las adolescentes, debido a que para poder adaptarse a las condiciones intramuros, en muchas oportunidades desarrollan un conjunto de estrategias cercanas a lo que entre los adultos privados de libertad, se identifica con una subcultura carcelaria, como lo son los aprendizajes y comportamientos que a la hora de egresar, no son compatibles con las demandas normativas de los espacios de inserción social formal.

El ingreso de un/a adolescente a un centro de internación provisoria, requiere por tanto centrar esfuerzos en desarrollar una propuesta estructurada y a la vez flexible para poder acompañar educativamente el proceso por el que está pasando un/a adolescente afecto/a a esta medida cautelar. Ello porque reconociendo la naturaleza de ésta, la posible prolongación de la permanencia del/la adolescente (entre 6 a 8 meses máximo) obliga a plantearse estrategias, que por una parte estructuren rutina y hábitos de convivencia, y por otra sea capaz de recoger aquellas prácticas educativas que favorezcan un plan de actividades concordante con las características de la medida.

b) La intervención en el marco de garantías de derechos.

En la reglamentación de la ley encontramos variados señalamientos que indican cuáles deben ser las condiciones básicas a desarrollar al interior de los centros privativos de libertad. Ello para la atención adecuada de los/las adolescentes que se puedan encontrar afectos indistintamente a una sanción, como a una medida cautelar.

Respecto de esta última, el Reglamento de la Ley N° 20.084, establece específicamente en sus artículos del párrafo tres:

- La presunción de inocencia en tanto la ley precisa que la condición de imputado no presupone la calidad de culpable, por tanto en la medida cautelar privativa de libertad, la presunción de inocencia como principio jurídico es transversal a ésta.
- Los derechos de los/las adolescentes procesados/as a tomar contacto periódico con su abogado sin mayores restricciones.
- El permiso de salida para efectos de lo dispuesto en el art. 142 del Reglamento de la Ley N° 20.084..

- La incorporación del/la adolescente en un plan de actividades socioeducativo que debe garantizarse en la oferta interna de los centros.
- La incorporación de la perspectiva de género en la aplicación de esta medida, puesto que sus efectos y forma de ejecutarse difieren en hombres y mujeres, acorde a los artículos 1, 2 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y lo señalado en el párrafo 8º del reglamento de la Ley N° 20.084.

Hay que tener presente que además de las características temporales de la medida cautelar, están aquellos aspectos que se encuentran asociados a la incertidumbre propia del proceso judicial por el que pasan los/as adolescentes, convirtiéndose la información permanente sobre éste, en uno de los puntos relevantes del acompañamiento educativo por parte de los equipos del centro.

La expresión de un estándar básico de atención en el transcurso de esta medida, estará relacionado con el resguardo permanente de las garantías y los derechos de los/as adolescentes imputados y el despliegue de estrategias destinadas a minimizar los impactos negativos de la privación de libertad, haciéndola compatible con los aspectos que favorecen un buen funcionamiento interno del centro, y con las obligaciones propias del proceso penal en curso.

III. ORGANIZACION Y CONDICIONES DEL CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA

3.1.- Estrategias de gestión.

Las estrategias constituyen las operaciones esenciales a realizar, que permiten operativizar la consecución de los objetivos específicos planteados en un proyecto. Combinan acciones que sólo para efectos de organizar la gestión y la intervención son analizadas de manera parcializada, pero que suponen un proceso global y simultáneo que concibe a un sujeto en su integralidad.

Tal como lo señala el reglamento de la Ley N° 20.084, en su párrafo 2, artículo 63, la organización interna deberá estar enmarcada dentro de dos ámbitos generales que respondan a los aspectos de intervención y por otro lado a la gestión administrativa-financiera. Entendiendo que el funcionamiento de un centro supone una comprensión sistémica respecto a la interacción de los distintos agentes, con niveles y dimensiones que se cruzan para dar cuenta de dicho funcionamiento; se debe tener presente que la intervención (el “qué” y el “para quien”) no puede desentenderse de los modelos de gestión que dan soporte a una determinada comprensión del “cómo intervenir” en dicho contexto.

Es fundamental entender que ambas áreas de estrategia (de intervención y de gestión), así como las estrategias contenidas en ellas, se conjugan operacionalmente entre sí dentro de un proceso colaborativo y complementario a través del tiempo. Para efectos operativos este “cómo” se analizará separando lo que son las estrategias relativas a la gestión de los centros, vale decir el modelo bajo el cual el centro se organiza para responder a determinada demanda, y aquellas estrategias relativas a la intervención técnica propiamente tal, que agrupan las acciones que se implementarán para dar cumplimiento a la medida cautelar y minimizar los efectos de la privación de libertad.

En lo referido a estrategias de gestión, estas se encuentran orientadas al soporte administrativo que facilita y organiza la intervención interna desde la pertinencia que le compete, por lo cual cada Centro deberá generar un proyecto, cuya estructura y definición responda a una visión de conjunto de las acciones a implementar, que deberá reflejarse en una planificación de actividades ejecutadas por distintas instancias: directivas, técnicas, administrativas y financieras.

Los principales aspectos que se contemplan en las estrategias de gestión, son:

a) Desarrollo de condiciones de infraestructura:

En términos generales, se deberá propender al desarrollo y monitoreo, según las capacidades institucionales instaladas, de la infraestructura de servicios básicos y de los espacios físicos para la convivencia interna y la ejecución de las actividades cotidianas, contemplando no sólo los aspectos vinculados a la seguridad, sino también a generar una política interna de administración de los espacios comunes, prestando atención por ejemplo: a la materialidad de la infraestructura interna y externa, la gama cromática utilizada, aspectos vinculados al paisajismo y áreas verdes; que favorezcan la intervención orientada a contrarrestar los efectos negativos de la privación de libertad, permitiendo el desarrollo de un entorno armónico y compatible con los objetivos educativos planteados. Para ello, se deberán desarrollar estrategias institucionales, de nivel regional y nacional, que permitan gestionar y facilitar el apoyo técnico y financiero pertinente, para el desarrollo y mantenimiento de las condiciones de infraestructura adecuadas.

En aspectos específicos relacionados la infraestructura y sus instalaciones, se recomienda considerar los aportes específicos que realiza el ministerio de justicia a través de la división de defensa social en el documento "Infraestructura sistema privativo de libertad responsabilidad penal adolescente" (MINJU: 2006)

De esta forma, entendemos tres aspectos básicos a considerar:

- a) Revisión de existencia, funcionamiento y definición de requerimientos (existencia o mejoramiento) en relación a los servicios básicos disponibles para el uso tanto de los funcionarios, como de la población juvenil interna.
- b) Revisión de existencia, funcionamiento y definición de requerimientos en relación a espacios físicos para la habitabilidad diaria de los jóvenes internos y la ejecución del plan de actividades de índole formativa y recreativa-deportiva, donde se tenga presente las necesidades básicas de los/as adolescente, y los aspectos particulares de cada centro y región.
- c) Una planificación de las acciones de mantención, que permitan proyectar el buen funcionamiento del centro en el tiempo. Supone revisión periódica de las condiciones estructurales del establecimiento (por ejemplo, pintura, techumbres) y equipamiento (puertas, camas, colchones, etc). Considerando condiciones de uso o deterioro de los materiales y una planificación oportuna de su reposición, la formulación de proyectos de emergencia en caso de requerimientos que trasciendan la gestión del propio centro, etc. Todo ello permitirá favorecer una gestión adecuada que apunte a la calidad de vida de los adolescentes al interior del recinto.

b) Organización y funcionamiento del equipo

El funcionamiento interno de los centros es especialmente sensible a la manera en que organizamos los recursos humanos disponibles. Por una parte, porque contienen múltiples variables administrativas que pueden afectar de distinta manera el funcionamiento interno de los centros (como lo son los distintos sistemas de turno, la diversidad de perfiles técnicos de sus componentes o las características organizacionales particulares de los equipos) y por otra, porque a pesar de esas complejidades se debe instalar un sentido permanente de continuidad, coherencia y consistencia en la intervención técnica de sus integrantes. Todo ello en beneficio de la calidad de la atención y de una convivencia interna saludable.

El objetivo en este ámbito es la organización operativa del recurso humano que labora en un centro determinado, entendiendo la relevancia que cobra dicho recurso en la intervención con adolescentes infractores de ley penal y su reinserción social. Involucra:

- la definición de roles (interacción con otro) y funciones (el propio quehacer) del personal, en el marco de una política institucional,
- el fortalecimiento de formas de organización que favorezcan la acción conjunta y coherente de equipos de trabajo,

- mecanismos de evaluación y cuidado de los equipos y
- el establecimiento de mecanismos de coordinación con equipos y/o profesionales de los programas externos que funcionan al interior del centro o con el centro, teniendo siempre en cuenta la provisionalidad de esta medida cautelar tanto para la focalización de la intervención como para la programación de las posibles acciones de traspaso o de continuidad del proceso de intervención o de apoyo, luego del egreso del/la adolescente desde el CIP.

La definición de roles y funciones atiende a la necesidad de organizar al recurso humano, en primer lugar según la política institucional y en segunda instancia por las características particulares de cada centro.

La organización se operacionalizará mediante un organigrama que definirá las roles y funciones, y que jerarquizará las relaciones en términos de las responsabilidades respecto a la consecución de los objetivos planteados por el centro (dicho organigrama se encuentra en proceso de revisión por parte del Depto de Personas y una vez sancionado será oficializado con los respectivos centros).

Además del organigrama, la política institucional define un estándar de personal para cada cargo, que explicita el número de funcionarios que es requerido en cada centro para la realización de determinadas funciones. La definición de dotaciones de personal en cada centro dice directa relación con las vacantes de atención de adolescentes proyectadas para cada región, más los estándares de atención definidos para cada cargo.

Los estándares fijan una referencia básica, no obstante lo cual, dada la diversidad estructural y de cobertura que es posible observar en las distintas regiones del país, dichos estándares podrán ser flexibilizados para adecuarse a los requerimientos de funcionamiento del centro y las características territoriales en las que deben operar (Ver cuadro de estándares).

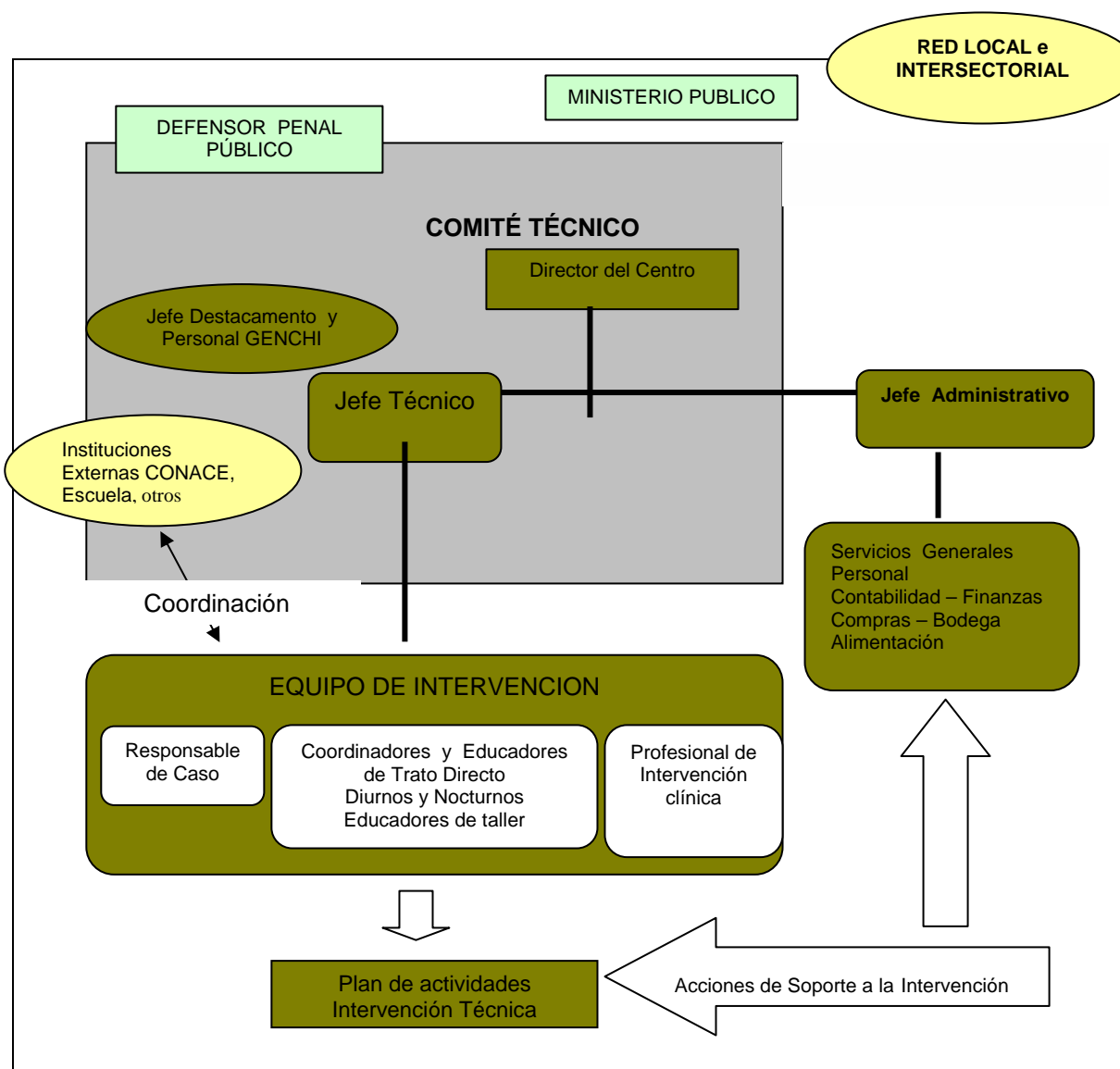
La política institucional deberá considerar en su propuesta los principios que consagran los tratados internacionales en atención a velar por el debido respeto de los derechos humanos de los sujetos privados de libertad. Es importante señalar que tal como lo establece la regla N° 87: "En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores"². En razón de ello, por la complejidad de la intervención y la proyección en el tiempo de dicha intervención, conservando criterios de calidad, la propuesta en la presente orientación apunta a intencionar de manera explícita el trabajo en equipo, con responsabilidades complementarias pero claras, de cada integrante del área técnica.

Una intervención compleja, que incorpora la articulación de distintas necesidades de intervención, requiere de una necesaria integración de esfuerzos. Esta integración, deberá alcanzarse a través de una gestión coordinada del equipo técnico de intervención. Los requerimientos ligados a la intervención, serán ampliamente desarrollados en los siguientes contenidos técnicos de esta orientación técnica. Sólo para fines operativos y visuales se anexa un cuadro funcional que da cuenta de cómo se debería organizar el funcionamiento del centro, dicha organización debe cruzarse necesariamente con las estrategias de intervención y las acciones y metodologías que el equipo deberá desplegar para cumplir los fines de la medida. No obstante lo anterior, cabe destacar que el funcionamiento del equipo técnico de intervención involucra una coordinación permanente de sus integrantes, lo que deberá ser asegurado mediante los encuentros periódicos de revisión de los casos, el plan de actividades del centro y de las condiciones que pudiesen estar afectando o dificultado la implementación de éste.

A continuación se detalla la estructura básica y las funciones genéricas que los equipos técnicos deberían ejecutar:

² Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Diagrama de estructura y funciones de los equipos técnicos



Una consideración importante lo constituye el funcionamiento del “Comité Técnico”, que estará compuesto por el director del centro, el jefe técnico quien hará las veces de secretario ejecutivo de dicho comité, un representante de la defensoría penal pública, el jefe de destacamento de GENCHI del centro, un representante del programa de tratamiento de adicción a las drogas que trabaje con el centro, y otros representantes de organismos públicos o privados con competencia en la materia. Dicho comité será convocado por el Director Regional de SENAME con una periodicidad bimensual, siendo su objetivo evaluar el funcionamiento general del centro, aportando cada uno desde su experticia al mejoramiento progresivo e integral de la atención.

Otro aspecto relevante en la organización de roles y funciones al interior del centro, es establecer mecanismos de coordinación con otros actores que intervienen en la permanencia de los adolescentes y que desarrollen funciones al interior del centro, tales como educación; tratamiento de adicciones y capacitación, lo anterior de manera de favorecer la complementariedad de la intervención. Estos mecanismos se pueden traducir en reuniones de equipos; intervenciones conjuntas; reuniones clínicas u otras que faciliten la labor cotidiana de los equipos y aseguren la intervención personalizada cuando se intervenga en torno a las necesidades de un/una adolescente.

c) Fortalecimiento del trabajo en equipo

Resulta relevante partir por confirmar la importancia que puede revestir el trabajo realizado en equipo y el profundo impacto que puede tener éste en la calidad de la atención como en la instalación de climas laborales saludables. Si además consideramos que el contexto privativo de libertad adiciona particularidades en la organización como en el establecimiento de las relaciones; la claridad en la asignación de roles y funciones al

interior de los equipos, constituye un elemento significativo para un buen desempeño organizacional. Sin perjuicio de lo anterior, no debemos desconocer que debido a las ya mencionadas características de la medida cautelar abordada, la organización de los equipos debe estar sujeta también a principios de flexibilidad suficientes como para desplegar un plan de acción que responda adecuadamente a los emergentes y posibles escenarios, en el transcurso de la permanencia de los adolescentes en el centro.

Por otra parte, las características propias de la labor desarrollada al interior de los centros privativos de libertad, el reconocimiento del dinamismo permanente en la realidad cotidiana de éstos y la experiencia recogida por los equipos de trabajo colabora en reafirmar que se deben adoptar prácticas dirigidas tanto al desarrollo de un buen clima interno, como también al avance permanente en un modelo organizacional que potencie la innovación, la iniciativa y la participación proactiva de todos sus actores, a través de las instancias acordadas o diseñadas por los propios equipos. Algunas recomendaciones para el efecto son:

- Establecimiento de instancias técnicas de participación (reuniones de equipo), en sus distintas áreas (técnica, administrativa y directiva) que favorezca la adecuada y oportuna entrega de información, el desarrollo de propósitos comunes, la planificación y la evaluación permanente de la labor realizada.
- Instalación de prácticas laborales que potencien la participación y las capacidades individuales y colectivas de sus componentes.
- Estimulo del debate y la reflexión técnica al interior de los equipos con el propósito de favorecer el desarrollo de ideas en torno a la gestión particular y global.
- Incorporación en la dinámica organizacional, de la valoración permanente del rol de todos y cada uno los actores involucrados.
- Capacitación permanente a través de instancias instaladas desde los equipos como también a través del Programa de Mejoramiento Continuo de Competencias Laborales a desarrollarse durante el proceso de implementación de la Ley N° 20.084.

d) Desarrollo de un programa de autocuidado.

El desarrollo de acciones de autocuidado de equipos, tendrá el soporte del Departamento de las Personas que entre otros aspectos, recoge la valoración de experiencias y buenas prácticas de los propios equipos de trabajo para la estructuración de programas locales acorde a sus características y necesidades. Las acciones de autocuidado se orientarán al desarrollo de hábitos laborales tendientes a mantener y activar las competencias de las personas para el trabajo y un compromiso e implicancia emocional por el quehacer laboral.

Se entiende al autocuidado como una práctica de responsabilidad individual, en cuanto a la toma de conciencia de la necesidad del cuidado y protección en el trabajo y el despliegue de herramientas para evitar el estrés y el desgaste profesional o burnout. Pero, a la vez, es una responsabilidad institucional referida a la generación y mantención de condiciones protectoras en el trabajo. Así, la posibilidad de cuidado laboral de las personas sucede en la interacción del compromiso personal y el actuar institucional, constituyéndose por tanto, la práctica de cuidado profesional, en un proceso de desarrollo organizacional sustentado en la habilitación individual y el desarrollo estratégico de recursos humanos.

Entendido así, las acciones de autocuidado se abordarán mediante la implementación de un dispositivo que fomente el actuar autónomo de los funcionarios/as en coherencia a prácticas institucionales orientadas a la formación en habilidades y competencias individuales para la protección, el establecimiento de condiciones de trabajo coherente a las exigencias del desempeño laboral y la generación de redes de apoyo profesional y equipos de trabajo con competencias para la atención de conflictos en el resguardo de la calidad del servicio.

De esta forma, se diseñarán proyectos locales de autocuidado que integrados en los proyectos de funcionamiento de los centros, permitirán la operativización de la política de autocuidado en el nivel local, mediante la construcción de un plan de actividades, con la descripción de resultados esperados, indicadores y compromisos mínimos al menos en las siguientes áreas de acción:

- Autogestión: diseño y ejecución de espacios y medios para informar y capacitar a los/as funcionarios/as en competencias de autocuidado.
- Redes de apoyo: ejecución de prácticas de supervisión orientadas a la construcción de equipos articulados en una red de apoyo profesional.
- Espacios laborales ecológicos: diseño y ejecución de alternativas de mejoramiento del espacio en favor de establecer condiciones de bienestar laboral.

Con el propósito de que las prácticas respondan a un enfoque territorial, se constituirán equipos para cada uno de los centros de implementación de la Ley N° 20.084, los que se ocuparán de diseñar, planificar y evaluar prácticas de cuidado de personas y equipos de trabajo, siendo asesorados para ello, desde el nivel nacional mediante la generación de un soporte de tutoría y transmisión de herramientas técnicas asociadas a la temática.

Los equipos locales de autocuidado estarán constituidos, mínimo por cinco integrantes, equipo directivo de los centros más dos funcionarios/as elegidos de acuerdo a perfil predefinido, siendo la responsabilidad de el/la director/a del centro la conducción del trabajo desarrollado por éstos.

e) Coordinación con Gendarmería

En el artículo 43 de la Ley N° 20.084 se define que la administración de los centros cerrados corresponderá siempre y en forma directa al Servicio Nacional de Menores. Sin embargo, en el mismo artículo añade que para garantizar la seguridad y permanencia de los jóvenes se instalara en cada uno de los centros una dotación permanente de funcionarios de Gendarmería de Chile.

En el párrafo 4 del reglamento de la Ley N° 20.084, desde el art. 143 al 150 se especifican cuáles son las funciones y principales tareas de esta unidad, a saber:

- Ejercer la vigilancia y custodia perimetral permanente de los centros privativos de libertad.
- Controlar el ingreso al centro.
- Colaborar en el manejo del conflicto al interior de los centros.
- Asesorar a los funcionarios del SENAME en el manejo de conflictos internos y de la seguridad en general.
- Realizar los traslados de los jóvenes internos a tribunales y a otras instancias externas de acuerdo a las solicitudes de autoridad competente, directamente o de la unidad especializada que se disponga.

Dentro de este marco se sugiere, trabajar en coordinación con la unidad de Gendarmería, entendiendo la labor a realizar de ambas instituciones como periódica y complementaria a los requerimientos que establece la ley.

Existen variados e importantes aspectos vinculados a esta función que hacen necesario precisar que el accionar de gendarmería cruza también aspectos de orden técnico, por tanto es igualmente esencial el desarrollo permanente de una coordinación interna que favorezca aspectos, tanto de seguridad, como de asesoría y colaboración técnica mutua.

Esta se debe manifestar con la presencia permanente de jefe de unidad de GENCHI o su representante, en reuniones de comité técnico y equipo directivo, así como en las de discusión y reflexión técnicas específicas en las áreas de gestión administrativa y técnica.

Dentro de los posibles temas a desarrollar en conjunto desde una perspectiva más global están:

- Diseño de una política permanente de prevención y reacción a situaciones críticas.
- Confección de plan de emergencia en forma anual a través de un trabajo en conjunto de diagnóstico y gestión. Deben participar director, jefe técnico, jefe administrativo SENAME, jefe de unidad GENCHI y asesores internos que se convoque.
- Confección de plan de contingencia a realizar en fechas sensibles del calendario como son Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo y feriados largos. Deben participar director, jefe técnico, jefe administrativo SENAME, jefe de unidad GENCHI y asesores internos que se convoque.
- Supervisiones periódicas de las condiciones de seguridad del centro a cargo de un representante de Gendarmería y jefe técnico.
- Evaluación permanente de prevención, contención e intervención en conflictos críticos. A cargo de jefe técnico, jefe unidad GENCHI y director del centro.
- Participación y planificación conjunta de actividades beneficiosas para la dinámica interna del centro (actividades culturales, actividades deportivas y recreativas).
- Actividades de integración que potencien el trabajo coordinado entre ambas instituciones. Como por ejemplo:
 - Desarrollar instancias de reflexión y discusión técnica entre los funcionarios del centro de ambas instituciones para el rescate de buenas prácticas de trabajo.
 - Desarrollar instancias de capacitación en temas de adolescencia y juventud.
 - Generar actividades de capacitación interna para intervención en crisis, considerando las particulares necesidades de cada centro.

f) Organización de los recursos financieros y administrativos

La administración de los recursos financieros requiere coherencia con los planteamientos del proyecto del centro y las demás estrategias señaladas para el cumplimiento de sus objetivos. La búsqueda de estrategias que permitan un eficiente manejo presupuestario impacta directamente en el funcionamiento integral del centro. Ello incluye los esfuerzos por ajustar a la realidad presupuestaria los alcances del proyecto y también gestionar y fundamentar adecuadamente las solicitudes, modificaciones o inversiones materiales cuando sean necesarias para garantizar aquello que la ley y las recomendaciones normativas vigentes establecen para la atención de los/las adolescentes privados/as de libertad. Junto con lo anterior, se recomienda que los integrantes y responsables de organizar administrativamente el centro, participen del diseño, ejecución y evaluación del proyecto técnico de éste para potenciar una dinámica organizacional involucrada activamente en todos los aspectos operativos del centro.

Con el objeto de perfeccionar la estimación de gastos, es necesario que los proyectos de cada centro valoricen las distintas actividades que están directamente involucradas con las dimensiones de intervención.

Los antecedentes que deben ser incorporados en el contexto de una propuesta, están relacionados con:

- Las actividades desarrolladas sean éstas con los jóvenes, sus familias o con la comunidad

- El tipo de actividades que pueden ser individuales o grupales, de intervención directa, informativas, de difusión, coordinación, etc,
- El número de jóvenes atendidos
- Valorización de los recursos materiales requeridos (costo mensual y anual),
- Revisión de equipamiento, renovación de mobiliario, etc

g) Accesibilidad al centro e integración social del/la adolescente.

La accesibilidad se asocia al “distanciamiento real que existe entre el establecimiento y el centro urbano más cercano. La lejanía desfavorece la vinculación y el acceso rápido al centro frente a las actividades que realiza éste , como el traslado de los adolescentes a los tribunales, la visita de los familiares, el contacto con la comunidad y el acceso de servicios públicos, en especial si se enfrentan incidentes de emergencia” (MINJU, 2006:28).

Visitas:

Especial importancia se dará a velar por el derecho a visita de los/las adolescentes. Uno de los aspectos que deben considerarse es la eventual distancia del centro privativo del espacio comunitario y familiar del/la adolescente. Ello nos obliga a plantear estrategias que minimicen el riesgo de profundizar la desvinculación social y familiar de aquellos adolescentes que provengan de territorios apartados o de difícil accesibilidad.

Las medidas que el equipo podrá tomar, tendrán siempre un carácter excepcional y deberán estar fundadas en una evaluación previa de la situación del/la adolescente y de su familia. Esta evaluación por parte del equipo se orientará a identificar condiciones de cada caso que pudieran interferir en el derecho a visita, con el fin de adoptar medidas para facilitar el acceso de la familia o de personas significativas de acuerdo, al menos, a los siguientes criterios:

- Lejanía y acceso respecto al establecimiento.
- Ingreso económico familiar.
- Actividad y jornadas laborales de los padres o adultos significativos.
- Discapacidad de algunos de los padres o adultos significativos.

Las posibles medidas que pueden tomarse son:

- a) Flexibilización de los días y horarios de visita.
- b) Apoyo económico para financiar traslado.
- c) Facilitación del acceso del/la adolescente a comunicación telefónica.

Cabe señalar que la excepcionalidad del apoyo económico para financiar el traslado, se traducirá en que éste deberá estar preferentemente destinado a los adultos (padres o personas con roles parentales respecto al adolescente); deberá ser temporal y siempre intencionarse formas de resolución alternativas.

h) Condiciones de seguridad

El proyecto de funcionamiento, en este ámbito deberá asegurar condiciones en dos niveles de intervención: un primer nivel, que involucra lo preventivo y un segundo nivel que involucra lo reactivo, de contención y reacción.

En el nivel preventivo, el centro debe desarrollar acciones que permitan la instalación de condiciones de seguridad necesarias para efectos de anticiparse a posibles riesgos a la integridad física y mental de los/las adolescentes y miembros del equipo del centro y también respondiendo a las tareas de control.

Lo anterior involucra revisión de existencia, funcionamiento y definición de requerimientos en relación a condiciones de seguridad preventiva, necesarias para asegurar el debido resguardo a la integridad física de los/las adolescentes internos. Esto incluye o se liga de manera inexorable a otros ámbitos de gestión que dicen relación con la infraestructura, las dotaciones de personal, plan de actividades, etc.

En el nivel reactivo implica la existencia, funcionamiento y definición de requerimientos en relación a condiciones de seguridad de reacción o de contención, necesarias para asegurar el debido resguardo a la integridad física de los y las jóvenes internos. Dice relación con la definición de procedimientos para situaciones de conflicto crítico o situaciones de emergencia y equipos de intervención para reaccionar oportuna y eficientemente a dichas situaciones.

Lo anterior deberá plasmarse en un plan operativo de seguridad interna o planes de emergencia que permita afrontar contingencias, situaciones de crisis o emergencias de distinta naturaleza.³ Para ello se deberá tener en cuenta lo contenido en el párrafo 3º, sobre Infraestructura y Seguridad del Reglamento de la Ley N° 20.084.

³ Un aspecto relevante en cuanto a la planificación y ejecución de los planes mencionados, es considerar la modalidad y coordinaciones puntuales con los servicios de emergencias profesionales externos al centro, vale decir: policías, bomberos, y servicios de urgencia de salud respectivo (SAMU) debiendo planificar y ejecutar simulacros de coordinación y tiempos de respuesta estimados frente a cualquier tipo de crisis.

IV. EJECUCION DE LA MEDIDA

4.1.- Componentes de la intervención en un contexto de internación provisoria.

Atendiendo a las características jurídicas de una medida cautelar, cuales son, su carácter provisional, residual y excepcional, sin perjuicio del principio de inocencia que le subyace; debemos realizar las distinciones necesarias para enfrentar el abordaje de los componentes que propone el modelo general respecto a la intervención con adolescentes infractores/as.

En este contexto de la ejecución, deberán conjugarse los componentes de la intervención que ya se han definido en el modelo general y que dan la especificidad e integralidad necesaria para el abordaje del trabajo con los/las adolescentes.

Hemos planteado antes, que una de las características fundamentales que delimitan la acción socioeducativa en el CIP, es el principio de presunción de inocencia, en tanto la medida emerge en el transcurso de un procedimiento penal donde aún no se ha establecido la responsabilidad penal del/la adolescente frente al delito que se le imputa, por lo tanto la Responsabilización, desde esta lógica, como componente de la acción socioeducativa, no encuentra asidero suficiente para abordar todas las significaciones que esta "responsabilidad" implica.

Al no existir este establecimiento de responsabilidad penal en el marco de la medida, la instalación de un proceso reflexivo-educativo de Responsabilización trascendería los límites que impone el principio de presunción de inocencia. Por lo tanto, este componente no es pertinente de ser abordado en el marco de esta medida.

No obstante, durante el desarrollo del proceso penal se irá demandando del adolescente ciertas "responsabilidades", desde el punto de vista de obligaciones legales y también desde el punto de vista de la necesidad de organizar la convivencia dentro del régimen de privación de libertad. Estas obligaciones se asumirán más bien desde una estrategia de control y supervisión y los componentes de habilitación, reparación e integración social, darán el matiz para que las acciones favorezcan, además del cumplimiento de las obligaciones del procedimiento; la protección de derechos y la prevención de un mayor deterioro en la inserción social del/la adolescente.

a) Componente de Reparación.

Este componente refiere por un lado, a las acciones que atienden al impacto de los efectos de la detención, del proceso penal y de la privación de libertad en la experiencia del/la adolescente y por otro lado, a las acciones que atienden a la vulneración de derechos que eventualmente han afectado la biografía de los/las adolescentes que ingresan al sistema penal. Ambos tipos de acciones estarán incorporadas al plan socioeducativo del programa, teniendo un acento mayor aquellas orientadas a la minimización de los efectos de la prisionización o consecuencias psicológicas y socioculturales asociadas a la privación de libertad.

El ingreso de un/a adolescente a un centro de privación de libertad en el marco de una medida cautelar conlleva, en términos de la vivencia, un contexto similar al del/la adolescente condenado/a a una sanción en régimen cerrado. Por ello, los múltiples efectos psicológicos y socioculturales que se pueden presentar como consecuencia de la privación de libertad, son especialmente relevantes a considerar cuando se trabaja con adolescentes.

La reducción del impacto del internamiento, se debe constituir en una importante preocupación de los equipos técnicos de los centros, en los que se debe tener presente las indicaciones de Naciones Unidas al respecto⁴. En consecuencia, cada uno de los efectos de la privación de libertad, han de abordarse asumiendo una programación de actividades sustantiva; una comprensión ante los diferentes momentos de crisis que

⁴ Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de Justicia de Menores y Reglas Mínimas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

presentan los/las adolescentes y un esfuerzo permanente por favorecer la mantención de la vinculación con las personas significativas de su red primaria.

Las acciones en este marco se desarrollarán, desde los primeros contactos, en una acogida comprensiva, de buen trato y no enjuiciadora hacia el/la adolescente, que permita evaluar su nivel de vulnerabilidad o impacto personal frente a la experiencia de privación de libertad.

Por otro lado, las acciones encaminadas a la protección integral de los/las adolescentes que han vivenciado vulneraciones de derechos, requerirá la implementación de alternativas complementarias, que permitan al/la adolescente acceder a la oferta de reparación especializada de los derechos, en un marco de voluntariedad. Sin embargo, entendiéndose que la extensión de la medida en términos de temporalidad y contenidos es bastante acotada, las acciones, en términos generales, debieran ser pensadas en forma posterior al cumplimiento de la medida en instancias especializadas. No obstante, el equipo deberá evaluar qué acciones deberán ser desplegadas en el contexto de la medida cuando se evalúe un nivel de daño que amenace gravemente la integridad del/la adolescente, como por ejemplo, daños graves a la salud física y mental, como pudiera ser el caso de un consumo problemático de drogas, para lo cual se deberá establecer las coordinaciones necesarias con el equipo de atención especializada que estará instalado en el espacio del centro⁵ o bien en la red con la cual éste se coordina.

b) Componente de Habilitación.

El cumplimiento de las medidas cautelares y las responsabilidades que se demanden a el/la adolescente, requieren que éste/esta maneje y comprenda la información que requiere. Así mismo, deberá poner en juego habilidades cognitivas y sociales básicas que le permitan atender un proceso caracterizado por la oralidad. Por ello, el equipo deberá desarrollar acciones socioeducativas que favorezcan la adecuada comprensión y respuesta del/la adolescente en el nuevo escenario penal. La información oportuna, la orientación para favorecer la comprensión de dicha información, la explicación del sentido que tienen los procedimientos, deberán ser aspectos a abordar para habilitar al adolescente frente a las tareas que se le demanden.

Frente al riesgo de que la privación de libertad pudiese interferir en el logro de competencias del/la adolescente, se deberán considerar dentro de las estrategias básicas, el reconocimiento y fortalecimiento de los recursos propios de los/las adolescentes. Por ello, este componente también favorece el desarrollo de competencias generales, asociadas a mínimos culturales para el desenvolvimiento en sociedad, desde los recursos del/la adolescente, tales como el autocontrol, la tolerancia a la frustración, la comunicación efectiva, el reconocimiento de límites interpersonales o la resolución de conflictos. Se intencionará el fortalecimiento de habilidades a través de las acciones contempladas en el plan de actividades del centro y también en la convivencia diaria a través de sus acciones transversales (modelo socioeducativo, relación educador/adolescente).

c) Componente de Integración social o inclusión.

Respecto de este componente, son dos las ideas fuerza que deben orientar las acciones. En primer lugar, el principio general de que en la aplicación de las sanciones y medidas de privación de libertad ha de evitarse un mayor deterioro del proceso de desarrollo del/la adolescente. En segundo lugar, la consideración de que la internación provisoria implica una restricción de la libertad del/la adolescente, más no de sus derechos.

De ahí que el componente de integración social deberá favorecer la vigencia de los derechos sociales correspondientes y minimizar los riesgos desocializadores de la medida temporal de privación de libertad. Es decir, se favorecerá la mantención de los vínculos de los/las adolescentes con sus redes de apoyo y con el sistema de recursos sociales que atienda a sus necesidades y derechos.

Esto se concreta en dos conjuntos de acciones. Por un lado, el programa deberá favorecer la vinculación con las personas significativas para el/la adolescente en términos

⁵ Ver en aspectos intersectoriales con CONACE.

del contenido afectivo y del apoyo social, intención que se asocia estrechamente al componente de reparación.

Por otro lado, se entenderá que el programa deberá desarrollar acciones que apunten a favorecer el acceso a recursos sociales asociados a educación, trabajo, salud y ciudadanía, en el entendido que las redes de inclusión han de ser aquellas “normalizadoras”, es decir, aquellas a las que puede acceder todo ciudadano, en función de sus derechos y que potencian sus capacidades. Las acciones en este componente deberán ser concordantes con la temporalidad y restricciones de la medida y acordadas con el/la adolescente y, cuando quepa, con su familia, en el marco de la voluntariedad y la motivación.

En este sentido, el centro deberá contemplar una oferta de actividades como las siguientes:

- a) Actividades informativas en torno a los recursos de la red comunitaria y de políticas públicas.
- b) Actividades de información en torno a derechos sociales.
- c) Actividades de su planificación socioeducativa, asociadas a la educación, derecho consignado en el art. 49 de la Ley N° 20.084.
- d) Actividades contempladas en el plan socioeducativo asociadas al desarrollo de habilidades en apresto laboral.
- e) Actividades deportivas y recreativas.
- f) Acciones que faciliten el acceso a recursos de la red externa al centro cuando el/la adolescente lo requiera.

Atendiendo a la temporalidad de la medida, será importante realizar gestiones para favorecer la continuidad de la relación que los adolescentes mantenían con ciertos espacios de inclusión social, de forma tal que en el caso de que a su egreso al medio libre sea posible que esas vinculaciones se reestructuren o bien que esto sea un aporte a la construcción del plan individual de intervención, en el caso de se le aplique una sanción en régimen cerrado. Por ejemplo en el caso de la escuela, se podrá orientar a la familia o persona que esté acompañando el proceso, en las acciones que permitan la vigencia de la matrícula o el/la profesional encargado/a de caso podrá establecer coordinaciones con el establecimiento educacional con el mismo fin. En tanto, en el espacio interno del programa, se podrá dar continuidad a algunos de los contenidos del curso en que el/la adolescente estaba incorporado/a.

La extensión del programa en este componente se enmarcará en los fines que persigue esta medida cautelar y su temporalidad. Deberá considerar además la mirada de flujo del sistema de justicia juvenil, en consideración de que probablemente después de la medida cautelar se iniciará un proceso de intervención socioeducativa en el contexto de una sanción, correspondiendo a ese equipo dar continuidad al proceso de integración social, con los niveles de profundidad en la intervención, que corresponda.

4.2.- Dimensiones de la intervención

Este punto presenta un nivel de mayor operacionalización del trabajo socioeducativo que deberán desarrollar los equipos, en base a las recomendaciones alusivas al marco jurídico general y por tanto a las características de la medida, los componentes y las estrategias.

Tal como se define en el modelo general, son tres las dimensiones que se identifican. Con fines operativos, se señalará los contenidos a abordar en cada una de ellas, para posteriormente, aplicarlas en lo referido a las etapas.

a) Dimensión individual

Esta dimensión refiere a aquellas acciones que se realicen con el/la adolescente, en los niveles individual o grupal.

El trabajo en esta dimensión, tiene como punto de partida los fines procesales para los cuales se establece la medida cautelar a partir de que el/la adolescente ha sido imputado/a de un delito. Por ello, el trabajo con el/la adolescente tendrá la dirección de favorecer que éste o ésta cumpla con las obligaciones que se le impongan durante el proceso penal. No obstante, debido a que lo que se ha restringido es la libertad del/la adolescente, es imperativo desarrollar acciones para evitar los efectos negativos, psicológicos y socioculturales, de la privación de libertad.

Las acciones serán personalizadas y para definir su tipo, grado de intensidad y actores, será necesario considerar los siguientes aspectos y en los momentos que se señala:

- **Consideraciones al ingreso.** A través de la entrevista de ingreso y acogida y las actividades de la etapa inicial de la ejecución de la medida se visualizará:

- Su condición de ingreso particular: consideración de aquellos/as adolescentes con ingresos anteriores al centro; habitualidad en el contacto con el sistema penal; ingreso a otros centros o programas del sistema de atención a adolescentes infractores.

- Sus características personales asociadas a su eventual paternidad/maternidad, estado de salud, inserción escolar o laboral; presencia de consumo problemático de drogas u otros aspectos que el equipo estime conveniente de conocer, siempre que esta información diga relación con aspectos que sean relevantes de considerar para la permanencia del adolescente en condiciones protectoras de su integridad y derechos.

- Identificación de sus recursos protectores y habilidades del adolescente que favorecerán su permanencia.

- Identificación del posible grado de vulnerabilidad frente a la privación de libertad y de aspectos que pudieran demandar mayor cuidado.

- **Consideraciones durante el proceso:**

- El nivel de ajuste al sistema de convivencia interna que vaya tendiendo en su período de permanencia en el centro.

- El nivel de acompañamiento que tenga de parte de personas significativas

- Las necesidades de apoyo que se vayan dando en su proceso penal. Esto último dice relación con los tiempos de la medida, que variarán del caso a caso y no siempre estarán previamente definidos, y también se relaciona con que se deberá abordar acciones específicas cuando exista la posibilidad de una sentencia condenatoria que pudiera implicar privación de libertad, dado que podrá impactar en la respuesta del/la adolescente, para lo cual los equipos desarrollarán estrategias de orientación y contención.

En función de lo anterior, las acciones en esta dimensión serán:

- Acciones asociadas a apoyar los fines del procedimiento penal:

- Evaluar el nivel de comprensión de la información recibida en relación al proceso penal.

- Orientar para favorecer la comprensión de la información, mediante estrategias educativas y didácticas, de acuerdo a la necesidad del/la adolescente.

- Desarrollo focalizado de habilidades sociales básicas para la participación en las audiencias u otras instancias del proceso a las que sea convocado/a el/la adolescente, cuando éste/ésta lo requiera.

- Facilitación de la vinculación permanente con el/la defensor/a. El centro deberá velar por la regularidad y calidad de la asesoría jurídica por parte de el/la defensor/a y será su obligación informar a la Defensoría Regional o Local (defensores licitados o públicos), cuando la atención no sea cumplida o cuando se detecten otro tipo de dificultades que estén interfiriendo con los derechos de el/la adolescente.

- Asistencia a las audiencias donde sea convocado/a el/la integrante del equipo que corresponda.

- Acciones de acompañamiento, asistencia y habilitación.

- Intervenciones para la contención emocional y normativa, de forma personalizada.

- Intervenciones en crisis, de forma personalizada y recomendablemente en equipo.

- Asistencia especializada en los casos que lo amerite, mediante los recursos del centro y recursos de la red. Al respecto, será necesario desarrollar las acciones para favorecer la motivación, el ingreso y la adhesión del/la adolescente en los programas de tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol que deberán estar instalados en el centro.

- Acciones de habilitación en torno al desarrollo de competencias para la continuidad escolar o la integración a un nuevo espacio social. Para ello se podrá explorar con el/la adolescente en torno a su grado de inserción social y trabajar una variedad de destrezas. En el caso de la escuela, por ejemplo, se podrá abordar la adquisición y el reforzamiento de hábitos de estudio. Se podrá abordar también habilidades en el contexto de apresto laboral. Además, se podrá abordar habilidades sociales generales, como aquellas que permiten una adecuada inserción, tales como la capacidad de reconocer y adaptarse a encuadres o contextos normativos o relacionales; y desarrollo de recursos para el autocuidado, como la capacidad para reconocer situaciones de riesgo e identificar conductas protectoras.

- Acciones de protección y promoción en torno a la afectividad, vida sexual y relación de pareja, acorde a las necesidades de la adolescencia y los derechos que asegura el reglamento de la Ley N° 20.084.

De acuerdo a lo anterior, el equipo deberá desarrollar acciones para:

- Asegurar la comunicación directa con la pareja, de acuerdo a la acreditación del vínculo que plantea el art. 86 de la Ley N° 20.084, mediante visitas y contactos telefónicos, cuando se evalúe necesario.
- Asegurar acceso a atención especializada en torno a necesidades de salud sexual, en la red que maneje el centro.
- Favorecer el derecho a visitas íntimas de acuerdo a lo señalado en los artículos 85, 86 y 87 del reglamento de la Ley N° 20.084, orientando condiciones de seguridad, protección y privacidad.
- Desarrollar acciones educativas de información y orientación en torno a salud sexual y reproductiva: talleres grupales, consejerías.

Estas acciones deberán desarrollarse de acuerdo a criterios de igualdad de derechos y de respeto a las necesidades particulares de hombres y mujeres.

b) Dimensión familiar

Estratégicamente será recomendable identificar la posición que estas figuras significativas tendrán frente a la experiencia, de forma que se pueda establecer quién o quiénes pueden ser soporte para el/la adolescente en este período de la medida y en qué aspectos se les puede considerar. Además, se deberá trabajar el encuadre de modo que los adultos estén informados de los derechos, deberes y consecuencias del incumplimiento de las obligaciones asociadas a la medida para el/la adolescente, de

forma que este marco sirva también para estructurar acuerdos en torno al apoyo que se espera brinden estas personas al/la adolescente.

Definido la o las figuras de apoyo, se estructurará acuerdos en torno al rol de éstos durante el período de privación de libertad, en tres aspectos:

- Presencia del adulto en las instancias del proceso (audiencias) donde sea posible y recomendable su presencia.
- Vigilancia que puedan tener en relación al respeto de los derechos del/la adolescente.
- Contención y apoyo al/la adolescente en el período de privación de libertad.

Las acciones con las familias se pueden identificar en dos tipos:

Acciones informativas:

- Información a cada familia, desde el ingreso del/la adolescente, respecto de los alcances de la medida. Contener y habilitar a la familia para su rol de apoyo al proceso del/la adolescente.
- Información respecto a redes de apoyo comunitario o de programas y políticas públicas a las que puedan acceder frente a necesidades específicas que se asocien a su capacidad de apoyo al/la adolescente.
- Orientación respecto al acceso a asesoría jurídica.

Acciones formativas:

- Acciones orientadas a fortalecer competencias parentales específicas para el acompañamiento al/la adolescente y para el egreso, abordando temas como:
 - Estructuración y manejo de normas y límites.
 - Reconocimiento y atención a las necesidades del ciclo vital del/la adolescente.
 - Expresión y contención afectiva.
 - Estrategias para la resolución de conflictos al interior a la familia.
 - Habilidades para identificar y afrontar situaciones de riesgo.

c) Dimensión Sociocomunitaria

La responsabilidad del trabajo en esta dimensión recae en las diversas instancias del sistema de atención, en el nivel nacional, regional y local. Para la intervención en el marco de esta medida, la acción del trabajo de redes tendrá tres direcciones:

- Favorecer el adecuado desarrollo de los fines de la medida, en condiciones de garantía de derechos para el/la adolescente, mediante la estructuración de mecanismos comunicacionales expeditos con los actores del sistema de justicia.
- Favorecer la integración social de los/las adolescentes y reducir el riesgo de desocialización y desvinculación de sus redes durante la privación de libertad.
- Favorecer el acceso a recursos comunitarios y de políticas públicas de acuerdo a necesidades de atención detectadas que den pie a acciones acordadas con el/la adolescente y su familia, con objetivos de reparación y/o de protección de derechos.

Las coordinaciones necesarias se darán en el marco de la intersectorialidad y complementariedad necesaria para la intervención orientada a reforzar la integración social del/la adolescente. Estas coordinaciones serán:

- Coordinación con sistema de justicia.

La instalación inicial de un nuevo sistema de justicia juvenil obliga a monitorear el comportamiento de los distintos actores en ésta, para lo cual es necesario establecer una acción permanente dirigida a una articulación de trabajo con el sistema de justicia – Defensoría y/o abogado defensor, Jueces, Fiscalía- de manera de asegurar el cumplimiento e información respecto de las obligaciones y garantías procesales de los y las adolescentes.

A nivel regional se desarrollarán las coordinaciones pertinentes para que el CIP potencie y vea facilitada su labor interna con los y las adolescentes. Para ello la dirección del centro y las unidades de responsabilidad juvenil respectivas deberán mantener una estrecha vinculación respecto a aspectos jurídicos específicos y que requieran de accionar dispositivos institucionales para la vinculación con los actores de justicia pertinentes.

Además, la dirección del CIP cautelará que la atención de los distintos actores que concurran al centro (defensores, fiscales, jueces de garantía), sea en condiciones apropiadas para favorecer las gestiones asociadas al procedimiento penal respectivo.

- Sector Salud.

Labor destinada a facilitar el acceso a las prestaciones adecuadas para responder a las necesidades sanitarias primarias y también específicas que presenten los y las adolescentes durante su internación, realizando las gestiones y/o acuerdos territoriales con los dispositivos de salud pertinentes.

- CONACE/ Salud.

Para estos efectos constituirá la oferta especializada a disposición, para garantizar el acceso y continuidad de la atención de los/las adolescentes que presenten consumo problemático de drogas o alcohol, gestionando las coordinaciones y derivaciones pertinentes según sea el caso, durante la permanencia en el centro y una vez egresado de ésta. Siempre contemplando los límites jurídicos de la medida cautelar.

Para garantizar el acceso a esta atención especializada en los casos pertinentes, los equipos, deberán regirse según las siguientes orientaciones:

- Norma Técnica N° 85 de MINSAL para el tratamiento integral de adolescentes infractores de ley con consumo problemático de alcohol, drogas y otros trastornos de salud mental que establece los lineamientos técnicos para las acciones sanitarias del sistema de salud, transformándose en referente técnico para las demás entidades públicas y privadas.
- Guía Clínica de Atención del MINSAL para el consumo perjudicial y dependencia de alcohol y drogas en adolescentes infractores de ley penal que tiene por objetivo otorgar recomendaciones técnicas para el Programa de tratamiento integral de adolescentes infractores de ley.
- Anexo N°2 del Protocolo Operativo del Convenio Marco entre Ministerio del interior, Ministerio de Salud, Servicio Nacional de Menores y Fondo Nacional de Salud, denominado Modalidades de Atención y Prestaciones. Este anexo define los objetivos terapéuticos por etapas de tratamiento, la intensidad y complejidad de las prestaciones estimadas, características de la infraestructura requerida para cada plan y las características del recurso humano.

Según lo acordado en la Norma Técnica N° 85 de Minsal, existirán 2 planes diferenciados de atención en drogas para los jóvenes que se encuentren en centros privativos de libertad administrados por SENAME.

El primero de ellos es el Plan de Tratamiento Intensivo, que contempla dispositivos que deberán situarse en todos los centros privativos de libertad, constituyendo un conjunto de prestaciones de alta intensidad y complejidad dada por un equipo especializado, con el fin

de potenciar el logro de los objetivos terapéuticos, relacionados con el consumo problemático. Esta intervención está dirigida para aquellos jóvenes que el juez definió el tratamiento de drogas como una Sanción Accesorio (Art. 7, Ley N° 20.084) y para aquellos adolescentes que solicitan a los profesionales de SENAME ingreso a un programa de tratamiento de drogas. Éste último compatible con la medida cautelar en CIP.

Esta intervención clínica se considera complementaria a las intervenciones que realizan los diversos profesionales de SENAME, encargados de la integración social del joven. Las funciones que deberán desarrollar los profesionales de SENAME durante la medida de internación provisoria de un adolescente se relacionan con:

- Pesquisa o sospecha diagnóstica.
- Motivación para someterse al tratamiento en el caso pertinente.
- Acompañamiento individual.
- Actividades socioeducativas coherentes con la problemática.
- Re-vinculación y acompañamiento familiar que potencie la intervención especializada.

La complementariedad de la intervención entre los equipos (SENAME-CONACE) deberá desarrollarse cotidianamente al interior del centro, expresándose en:

- Definición en conjunto, de recomendación y motivación al tratamiento de drogas en casos pertinentes.
- La transferencia de información para complementar labor de los equipos especializados.
- Coordinación del espacio y tiempo para la intervención.

La segunda modalidad de intervención se denomina Plan de Hospitalización de Corta Estadía, que consiste en una intervención en un contexto hospitalario para adolescentes que presenten intoxicación por consumo de sustancias o síndrome de abstinencia. En ambos casos se debe considerar la alta severidad y/o con riesgo vital, o bien aquellos que presenten un trastorno mental severo concomitante descompensado o riesgo suicida. Este Plan se considera de carácter intermedio ya que da cuanta de la compensación de la sintomatología asociada al consumo abusivo. Considerando lo anterior se espera que al egreso de este Plan el o la joven sea motivado para que continúe el tratamiento en un Plan intensivo, coherente con los resultados del proceso penal en curso.

En una primera etapa de la implementación de la ley, esta oferta hospitalaria se podrá realizar al interior de 5 centros de SENAME (Qhalltani, Arica; Lihuén, Limache; Arrayán, Santiago; Talita Kum, Concepción; Cau Cau, Valdivia) que contarán con una infraestructura suficiente e indispensable que garantice el desarrollo de las intervenciones individuales, familiares y grupales asociadas al tratamiento.

En el caso de producirse el egreso desde el CIP durante un proceso de intervención en torno al consumo de drogas, el equipo y preferentemente el encargado de caso, deberá favorecer el paso del/la adolescente, desde un programa de intervención terapéutica a otro, considerando si al egreso se haya definido una sanción o no, o si de existir sanción, si esta se vaya a desarrollar en medio libre o cerrado.

En cualquier caso, se deberá apoyar la vinculación con el nuevo equipo, protegiendo en lo posible la continuidad del vínculo terapéutico, mediante, por ejemplo, de la participación en "entrevistas puente". Estas acciones deberán ser planificadas con el equipo de salud (en la medida que la provisionalidad de la internación provisoria lo permita), en la lógica de la complementariedad.

- Sector educación.

El art. 52 del reglamento de la Ley N° 20.084 plantea que la dirección del centro deberá disponer las facilidades para el acceso de los adolescentes a los programas de estudio destinados a cursar la enseñanza básica y media hasta completarla. Ello plantea la necesidad de realizar las gestiones pertinentes con las distintas instancias provinciales y comunales que favorezcan la reintegración y/o continuidad escolar de los y las

adolescentes ingresados a la medida de internación provisoria, considerando permanentemente los lineamientos propios de éste, respecto al margen de voluntariedad y extensión temporal de la medida.

Paralelamente a la gestiones realizadas por las instancias nacionales de Mineduc y Sename para establecer un sistema educativo permanente y estable al interior de los centros privativos de libertad – tanto para jóvenes de internación provisoria como aquellos que cumplirán sus penas - se requiere de la realización de acciones complementarias a nivel comunal y provincial, asegurando que las alternativas desarrolladas hasta ahora, continúen replicándose en gran parte de los centros de administración directa.

Por consiguiente, los CIP que cuentan en la actualidad con sostenedor, deben realizar, independientemente de los tiempos de permanencia de los/las adolescentes, actividades de refuerzo escolar incorporándolos a rutinas escolares que los preparen para la nivelación de estudios en los programas existentes (al egreso o acordando el acceso de la entidad examinadora) y, además, vayan cimentando las prácticas educativas para el futuro próximo.

En tanto que aquellos que aún han tenido dificultades para contar con sostenedores, se recomienda incorporar la entrega sistemática de contenidos, organizado en un programa que persiga los mismos propósitos señalados anteriormente.

Además de la preparación para nivelar estudios con certificación externa, una de las acciones que se deben ir proponiendo a nivel provincial o local y con apoyo de la Secretaría Ministerial, es la certificación oficial de las trayectorias educativas que desarrollen los/las adolescentes al interior del centro (certificar niveles), especialmente visualizando la entrega bajo modalidad flexible (CIP), tarea que, independientemente de lo gestionado a nivel nacional, se debe operacionalizar en las instancias más próximas.

Por lo tanto, como forma de reforzar estas gestiones, resulta fundamental mantener las coordinaciones con las Direcciones Provinciales, Corporaciones Municipales de Educación y Establecimientos Educativos, a través de la cual la Dirección del Centro y/o el área de redes en conjunto con las gestiones del nivel directivo regional, puedan garantizar el derecho de acceso a la educación de los/las adolescentes que estén cumpliendo la medida.

- Registro Civil e Identificación.

Direccionada a realizar las gestiones pertinentes que den cumplimiento a la disposición del art.14 del reglamento de la ley N° 20.084. Realizando todos los trámites necesarios para proveer de cédula de identidad, a todos aquellos adolescentes que lo requieran.

4.3.- Estrategias de intervención

Un segundo ámbito definido y mencionado por los artículos 63 y 64 del Reglamento de la Ley N° 20.084, señala la existencia de una unidad técnica que por sus variadas e importantes funciones, implica desarrollar estrategias de trabajo de carácter transversal a la medida; considerando variados aspectos como los recursos humanos y la plataforma administrativa con los que se cuenta, los principios rectores de la labor con adolescentes privados/as de libertad y las recomendaciones específicas orientadas al trabajo con éstos/as en un contexto de internación provisoria.

a) La acción socioeducativa

Tal como nos indica la ley, y nos precisa el Sistema Nacional de Atención Socioeducativa para Adolescentes Infractores de Ley, la intervención socioeducativa implicará básicamente desarrollar un proceso de acompañamiento que se destine a proporcionar al/la adolescente, diversas herramientas para obtener significaciones constructivas de la experiencia de internación en el centro.

Dicho de otro modo, se relacionará con la generación de un contexto caracterizado por favorecer que cada espacio y momento de interacción se transforme en una oportunidad para orientar y acompañar el proceso que vive el/la adolescente. Ello no sólo deberá verse reflejado en un actuar individual, educador / adolescente, sino que también en la coordinación interna de los equipos.

En ese sentido la acción educativa integrada y personalizada, se traducirá en una aproximación al/la adolescente, desde sus capacidades y no desde sus aspectos deficitarios, estableciendo límites claros en la interacción diaria; y propiciando un vínculo que favorezca el acompañamiento educativo permanente para el cumplimiento de los objetivos descritos anteriormente.

Es así que por ejemplo, no sólo a través de la oferta o plan de actividades dispuesto por el centro, sino que también a través de las intervenciones cotidianas enmarcadas en la rutina diaria, de la asistencia a las convocatorias propias del proceso penal, las atenciones de carácter especializado o las situaciones de crisis; la intervención cobra relevancia diferenciada según el momento que se viva con el o la adolescente, convirtiendo en oportunidad educativa cada escenario de interacción. Ello cobra especial sentido, si consideramos que la prolongación de la permanencia, es relativamente incierta en esta medida y por tanto la planificación de acciones educativas se limitará a la concordancia temporal de ésta.

Por otra parte, desde el contexto de máximo control social que implica una privación de libertad, la acción socioeducativa reviste una verdadera obligación para evitar prácticas de adaptación carcelaria en las relaciones internas, pues este enfoque debe fomentar de manera intencionada, interacciones basadas en el respeto de los derechos propios y los de los demás, entregando posibilidades en el ámbito de resolución de conflictos y de la resignificación educativa de la experiencia. Ambas concordantes con los principios de la medida.

La mirada socioeducativa entonces, plantea mucho más que un repertorio u organización de actividades intencionadas o la mera transferencia de contenidos funcionales, afines a los principios consensuados para la integración social; sino que representa la línea transversal de todo nuestro actuar, desde la lógica individual y colectiva, dónde la opinión y red de significados propios del o la adolescente (y su familia) debe ser considerada para construir una relación que apunte a generar conductas protectoras frente al escenario penal. (Torca y Puente:2005).

Por tanto podemos distinguir que en un centro de internación provisoria, donde los y las adolescentes ingresados/as permanecerán tiempos disímiles y por tanto, el movimiento interno será muy dinámico en torno a ellos/as, el lenguaje utilizado y el marco de estructuración de la oferta, por mencionar sólo algunos, deberán constituirse en un soporte sólido y coherente con los principios socioeducativos de la atención.

Algunas sugerencias a considerar para la construcción y desarrollo permanente de los equipos desde la lógica socioeducativa son:

- La utilización de un lenguaje común en la intervención. Construyendo definiciones que favorezcan la visibilización de los recursos o habilidades personales y prosociales de los/las adolescentes (por ejemplo, evitando caer en nominaciones desde el déficit o construyendo un lenguaje común de equipo en torno a la normativa de convivencia interna) y procurando mantener coherencia grupal en torno a cómo se ejerce los roles de autoridad y de apoyo.
- La precaución permanente de evitar el uso de un lenguaje que refuerce la identificación y el uso de prácticas asociadas a la experiencia carcelaria, tales como apodos o la referencia a experiencias anteriores de los/las adolescentes en el sistema penal o en centros de internación.
- La evaluación permanente de las dinámicas de relación cotidiana con miras a distinguir espacios o situaciones que puedan implicar vulnerabilidad frente a la protección de los derechos de los /las adolescentes. Y así mismo, la planificación de estrategias protectoras que incluyan organización de los tiempos y

reforzamiento de la protección en ciertos espacios que representen mayor vulnerabilidad para los/las adolescentes.

- La distinción entre las exigencias grupales e individuales. La primera responderá a los parámetros funcionales y generales de la dinámica interna y la segunda, a los requerimientos individuales de los/las adolescentes durante su estadía.
- La evaluación permanente al interior de los equipos.
- El desarrollo de conocimiento desde la práctica y resultados obtenidos por los equipos.
- La consideración permanente de las limitaciones propias del contexto privativo de libertad desde donde se interviene, planteándose propósitos educativos proporcionales a las características de la medida.
- El desarrollo de una dinámica que si bien distingue roles particulares en la intervención (educador, psicólogo, encargado de caso, educador, asesor técnico, paramédico, etc) reconoce en el trabajo colectivo su principal fortaleza.
- La definición de una oferta interna que sea funcional a la organización interna, pero también lo suficientemente flexible como para atender (dentro de los recursos institucionales disponibles) a las necesidades educativas especiales de los/las adolescentes⁶.
- El desarrollo de la labor socioeducativa vinculada a un contexto social, potenciando la integración y no el aislamiento del entorno inmediato del /la adolescente a pesar del contexto obligado (labor intersectorial pertinente a la medida, vínculo con familia o personas significativas, escuela, etc).
- El reforzamiento de las intervenciones educativas (grupales o individuales) de manera coordinada por el equipo, monitoreando su coherencia de manera periódica.
- La consideración de las situaciones de crisis pueden ser parte de los procesos de intervención y por tanto deben ser reconocidas y analizadas como parte de ellos.
- La consideración esencial de la opinión de los/las adolescentes en las decisiones técnicas que se adopten para definir qué aspectos es significativo abordar a través de las eventuales intervenciones.

b) El Plan de actividades para la organización de la oferta

El art. 141 del Reglamento de la Ley N° 20.084 indica que el/la adolescente que ingresa a un CIP deberá ser incorporado/a al plan de actividades de éste, especialmente referido al apoyo escolar y a las actividades socioeducativas.

A esta disposición se debe adicionar fundamentos expuestos que se desprenden de:

- Los lineamientos generales de la Ley N° 20.084 en lo referido a generar una oferta socioeducativa orientada al desarrollo de habilidades de autocuidado y de convivencia social al interior del centro.
- Las reglas de la normativa internacional referente a la administración de justicia y protección de los menores privados de libertad.
- Y las recomendaciones específicas realizadas en torno a contrarrestar el impacto

⁶ Estas necesidades especiales, pueden traducirse en encuadres o intervenciones especiales en crisis, trabajo focalizado con familia, atenciones especializadas o cualquier estrategia contemplada por el equipo que se despliegue fuera de la dinámica del plan general y que se corresponda a los principios de la medida.

negativo de la privación de libertad en sujetos adolescentes.

El plan de actividades de un CIP, constituye la base estructural en torno a la cual se despliega el funcionamiento global del centro. Aportando no sólo al establecimiento de una rutina que permite organizar la oferta interna en todos sus ámbitos, sino también a instalar una dinámica organizada que facilite el objetivo socioeducativo de las intervenciones. Deberá contener en sí mismo además, (debido a las características jurídicas y temporales de la medida), conceptos de flexibilidad suficientes para poder responder adecuadamente a los requerimientos más específicos de la labor cotidiana.

El desarrollo de un plan de actividades al interior del CIP, nos plantea la necesidad de distinguir entonces, que en términos generales, este plan no sólo debe responder a un nivel individual respecto al/la adolescente que utilizará la oferta interna disponible, sino que también atienda las exigencias de funcionalidad organizacional del CIP. De allí, la enorme importancia de estructurar una oferta programática interna coherente con diversas variables organizacionales, como la seguridad y la administración del recurso humano y financiero, con el cumplimiento de los objetivos centrales planteados para la aplicación de la medida. Así entonces podemos distinguir:

- Plan de actividades como necesidad funcional organizacional: que colabora con la organización interna, el establecimiento de rutinas y la administración de recursos humanos y financieros.
- Plan de actividades como respuesta a las necesidades particulares de los y las adolescentes: que atiende a sus características y necesidades específicas dentro de un marco de cumplimiento de deberes y derechos y de minimización de los efectos nocivos propios de la privación de libertad.

Existirá por tanto, una vinculación intrínseca entre el plan de actividades u organización interna de la oferta, con la rutina y el funcionamiento global del centro. La coherencia y solidez de la misma, facilitará la incorporación de los/las adolescentes al plan de actividades. Distinguiendo que el plan de actividades individual, dispuesto para cada adolescente una vez ingresado/a a un CIP, no responde a los mismos principios de obligatoriedad procesal y profundidad técnica que sí se establecen para los planes de intervención individual en el transcurso de la aplicación de las sanciones, debiendo cautelar en todo momento la concordancia de las garantías, transitoriedad y límites de la intervención, con los objetivos de la medida cautelar en un sistema cerrado.

Respecto a las responsabilidades de la ejecución o diseño de los objetivos socioeducativos de un plan de actividades específico, ésta recaerá en el encargado de caso, en conjunto con el equipo técnico educativo de la casa o sección que albergará la permanencia del/la adolescente, recogiendo de manera permanente las sugerencias de otros componentes del equipo del centro, como son coordinadores, asesor técnico (de existir en el centro) o funcionarios vinculados a la atención de salud, (unidad de enfermería, de programas CONACE, etc.) propiciando además con ello, el ejercicio de una coordinación permanente entre las instancias involucradas.

Algunos aspectos que deben integrarse para la construcción de un Plan de Actividades son:

- Elaborar un plan que se articulará en torno a la oferta o modalidad escolar disponible en el centro y con los contenidos básicos que emanan del Ministerio de Educación para los respectivos niveles.
- Vincular y complementar la oferta escolar disponible con transferencias de tipo formativa, tales como, promoción de derechos, sexualidad, habilidades sociales, desarrollo de conductas de autocuidado o cualquiera temática identificada como importante por los equipos ejecutores.
- Considerar actividades de ocupación del tiempo libre, deportivas, recreativas y que se destinen al desarrollo y fortalecimiento de habilidades instaladas en los adolescentes y acordes con la capacidad del recurso humano disponible (talleres manuales, prelaborales compatibles con el tiempo de permanencia, artísticos,

lúdicos, actividades conversacionales individuales y grupales, etc).

- Considerar la opinión de los/las adolescentes para la construcción de la oferta interna, según las capacidades instaladas de cada centro.
- Incorporar metodologías innovadoras que potencien las buenas prácticas de la experiencia desarrollada por los equipos que ejecutan la medida.
- Desarrollar una oferta interna o plan de actividades que se ajuste a las particularidades de los sujetos. Lo que requiere mantener información actualizada y competente respecto a éstos.
- Será necesario tener en consideración los recursos humanos y financieros disponibles. Sin perjuicio de que la institucionalidad, a través de las instancias pertinentes, realicen gestiones destinadas a proveer de los recursos financieros, humano y de capacitación, suficientes para el cumplimiento de los propósitos.
- Mantener coherencia y articulación con todos los demás componentes de la intervención, cautelando que este plan se corresponda con los límites de la medida.

c) Acompañamiento del equipo al/la adolescente

Como ya sabemos gran parte de las acciones que se desplegarán durante la permanencia del/la adolescente en el centro, deberán estar destinadas, por una parte, a cumplir lo que las instancias del sistema de justicia establezcan durante el proceso penal en curso; y por otra, a generar estrategias que minimicen los efectos negativos de la privación de libertad en éstos(as). Para ello, debemos organizar un conjunto de acciones que den soporte a los propósitos inherentes a la medida. Estas acciones estarán contenidas tanto en la planificación socioeducativa del centro como en el acompañamiento cotidiano que hará el equipo a cada adolescente.

El acompañamiento se entiende aquí como aquellas acciones intencionadas, que se traducen en una pedagogía de la presencia que involucra una escucha activa, capacidad para reconocer la emocionalidad del/la adolescente, para la identificación y comprensión de las necesidades de cada adolescente; actitud empática; congruencia e inmediatez en la respuesta; y expresión afectiva.

La intervención en un CIP, desde la lógica del acompañamiento, deberá estar enmarcada dentro una mirada educativa y conducente a rescatar y potenciar los recursos protectores de éste (a) y su familia.

Los actores del acompañamiento serán los miembros del equipo y también la familia o adultos significativos a través de las visitas permanentes. El acompañamiento que estos últimos realicen podrá ser intencionado y orientado a través de entrevistas o actividades con el profesional encargado de caso u otro miembro del equipo, de acuerdo a las características y necesidades del/la adolescente.

El proceso comunicacional tendrá un valor fundamental. A través del proceso conversacional que se establece con la/el adolescente, se podrá construir, durante el tiempo que se prolonga la permanencia, una red de significados asociados a su internación que colaboren en entregar, desarrollar y potenciar herramientas personales para enfrentar los posibles y diversos escenarios resultantes de su proceso penal. Ello porque básicamente, sería erróneo acompañar al adolescente imputado/a, desconociendo el componente "incertidumbre" y preocupación asociada a todo proceso de esta naturaleza o aislándolo de la realidad y de las emociones involucradas durante esta experiencia.

De tal modo, debemos tener presente que cada una de las definiciones o decisiones que se adopten en torno al/la adolescente, de manera cotidiana o excepcional durante la permanencia, pueden afectar considerablemente su posterior proceso de reintegración social.

Otro aspecto intrínsecamente vinculado al grado de cumplimiento de los objetivos propuestos para la medida, está centrado en qué tipo de relaciones fomentamos y permitimos al interior del centro. Debiendo generar desde los equipos, estrategias que favorezcan la instalación de un clima interno propicio a la acción educativa, desafiando permanentemente la "lógica carcelaria"⁷ en la interacción de sus componentes. Esto nos obliga a plantear no sólo metodologías pensadas para abordar individual y grupalmente a los/las adolescentes, sino que también contemplar diseños que permitan a los equipos ejecutores sortear dichas lógicas con éxito.

Dado que las características del acompañamiento en un contexto privativo de libertad tiene altas demandas sobre los miembros del equipo, las acciones orientadas al autocuidado y la capacitación permanente, deberán asumirse como tareas de soporte orientadas al fortalecimiento de los recursos profesionales y técnicos.

d) Control y supervisión.

El control y la supervisión serán funciones transversales presentes durante toda la ejecución de la medida cautelar y se despliega directamente desde los fines de la medida. Esto hace alusión a dos aspectos:

- El control y supervisión necesarios para garantizar que el/la adolescente responda a todas las actuaciones y obligaciones que se le planteen desde el procedimiento penal.
- El control y supervisión necesarios para la articulación de la dinámica de convivencia en el marco de la privación de libertad, asegurando un contexto de garantías de derechos.

Las acciones de supervisión y control son intencionadas mientras dure la medida decretada por el tribunal, y deberán planificarse en acuerdo a las necesidades de cada adolescente y a las necesidades de estructuración de la dinámica interna del centro. Así entonces, las acciones de control permearán las actividades diarias de los/las adolescentes. La función del control en dicho caso tendrá como fin asegurar una normal convivencia al interior del centro, promover la participación en programas socioeducativos y asegurar su concurrencia a las obligaciones procesales. El control y la supervisión de la convivencia supone normas establecidas, conocidas por todos los actores, que garanticen los derechos de las personas y también el cumplimiento de deberes que aseguren el respeto a los espacios comunes.

e) Aspectos disciplinarios e intervención en crisis.

Para la determinación de la sanción disciplinaria deberá constituirse en cada centro un Comité Disciplinario que favorezca una toma de decisiones colectiva antes que discrecional, privilegiando con ello, una óptica de equipo que apunte hacia la prevención de sucesos futuros y la responsabilización pertinente de los hechos que den origen a alguna sanción contemplada en los artículos del párrafo 9º del Reglamento de la Ley 20.084.

El funcionamiento del comité estará regulado en su conformación y actuaciones por lo dispuesto en el párrafo referido y que establece entre otros aspectos, aquellos relacionados con los tipos de falta y medidas disciplinarias pertinentes para aquellos/as adolescentes que no den cumplimiento a las normas de convivencia interna establecidas por el centro.⁸

Por otra parte, debemos tener presente que el abordaje de situaciones críticas, como por ejemplo, riñas, amotinamientos, incendios u otros sucesos que alteren seriamente la convivencia interna, ameritan un tratamiento especial, que implica la participación y la

⁷ Para estos efectos entenderemos como lógica carcelaria, todas aquellas prácticas que surgen fundamentalmente de prácticas relacionales y organizacionales surgidas de las cárceles de adulto y que no aporten en la construcción de un contexto de garantías, derechos y deberes de todos sus componentes.

⁸ Próximamente se encontrarán disponibles orientaciones anexas específicas sobre régimen interno y procedimientos disciplinarios.

consideración de múltiples actores relacionados con la seguridad del centro y de las personas que lo componen.

Un aspecto clave vinculado a estas situaciones, es poder desarrollar la capacidad de anticipación técnica (y de seguridad) pertinente para la administración de las crisis, debiendo incluir en los respectivos planes de emergencia, las modalidades, mecanismos y actores que intervienen en los procedimientos.

En lo particular los procedimientos disciplinarios deberán caracterizarse por el respeto a la dignidad de los/las adolescentes y situarse permanentemente desde un contexto educativo, cuestión que implica⁹, considerar al menos que:

- Los procedimientos disciplinarios deben contribuir a la convivencia no violenta al interior del centro en el marco de la justicia y ser compatibles con el respeto a los derechos fundamentales de los jóvenes.
- Las sanciones no deben atentar contra la salud física ni la salud mental del joven, razón por la cual no serán procedentes los castigos físicos, el aislamiento, reducción de alimentos, trabajo forzoso, actividad física coactiva, etc.
- Deberán considerar mecanismos expeditos para que los jóvenes puedan señalar sus quejas.
- Las medidas disciplinarias nunca podrán quedar a cargo de los jóvenes o de alguno de ellos.
- Existencia de garantías de proporcionalidad entre faltas y medidas disciplinarias.

Otra área a considerar es lo relativo a la acción del centro en la contención de adolescentes en situaciones de crisis. La privación de libertad, es un elemento que por sí mismo se constituye en un factor estresor. Si a ello se suma la condición de adolescentes de la mayor parte de los sujetos que ingresarán al sistema, es posible prevenir algo que la experiencia ya indica, esto es, la ocurrencia de situaciones de crisis grupales o individuales. Situaciones específicas, como la celebración de fiestas familiares de las que los sujetos por su condición se hallan imposibilitados de participar (navidad), pueden provocar situaciones de alto nivel de angustia. Algunas de sus consecuencias más comunes son la agresión física entre pares, a terceros adultos o bien la auto agresión. Ante eventos de esta naturaleza, será pertinente desarrollar una intervención inmediata y específica para afrontar la situación de crisis.

La intervención en crisis se define como “un proceso de ayuda dirigido a auxiliar a una persona a soportar un suceso traumático de modo que la probabilidad de daño se aminore y la probabilidad de crecimiento (nuevas habilidades, nuevas perspectivas en la vida, más opciones de vida) se incremente” (Slaikau, K. A.: 1988). Dicho de otra manera, es la estrategia que toma lugar en el momento de una desorganización grave.

Las crisis pueden ser categorizadas como crisis de desarrollo, a las que están expuestos todos los seres humanos a lo largo de las etapas de la vida, o crisis circunstanciales. Para los fines de este documento se puede definir Crisis como un “estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado principalmente, por la incapacidad del individuo para abordar situaciones particulares utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas, y por el potencial para obtener un resultado radicalmente positivo o negativo” (Slaikau, K. A.: 1988).

Asimismo, las crisis se caracterizan por ser limitadas en el tiempo, casi siempre surgen por un suceso que la precipita, sigue patrones secuenciales de desarrollo a través de distintas etapas y tiene el potencial de resolución hacia niveles de funcionamiento más altos o más bajos. En tanto la resolución final de la crisis depende de numerosos factores,

⁹ Una orientación clara puede observarse en las Reglas 66 a la 71. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

que incluyen: la gravedad del suceso precipitante, recursos personales del individuo y los recursos sociales del mismo y las estrategias de abordaje.

En el ámbito de la intervención en crisis es necesario distinguir dos niveles:

- El primer nivel de la intervención en crisis es la que se brinda de inmediato, la contención emocional dada por agentes cercanos al/la adolescente. Esto permite que el descontrol, la angustia intensa y otros síntomas sean acogidos, creando un contexto de seguridad psicológica, afectiva y material adecuados. Al mismo tiempo, se reforzarán los recursos personales de quien está en crisis, así como se establecerán mínimas decisiones que permitan eliminar riesgos vitales. Esto favorecerá la recuperación del equilibrio temporalmente perdido. Para esta tarea será fundamental que los equipos trabajen y desarrollen recursos técnicos que les permitan enfrentar las crisis de manera efectiva para el/la adolescente y para el autocuidado de los miembros que intervengan.

Los actores involucrados en esta etapa de la intervención en crisis, serán aquellos funcionarios que enfrenten directamente el conflicto y que puedan influir directamente en su contención y conducción, evaluando permanentemente la pertinencia y riesgo de ésta y el accionar de contingente más específico según la necesidad (Gendarmería, personal de salud etc). Dentro de estos actores se encuentran: coordinadores, educadores y jefatura técnica.

- En la intervención de segundo nivel, realizada por los psicólogos o psicólogas, el objetivo es centrarse en cuadros de crisis de mayor gravedad, a través de un proceso de intervención terapéutica; también de corto plazo, que permita la toma de decisiones del o de la joven, en torno a los aspectos que les faciliten afianzar su mayor estabilidad emocional y facilitar la resolución de la crisis. Dentro de los actores que pudieran intervenir en esta etapa están: profesionales psicólogos y encargados de caso, según evaluación del propio equipo.

f) Trabajo de red.

Tal y como lo señaláramos anteriormente, la labor intersectorial dentro de los límites de esta medida, estará destinada a generar las condiciones para garantizar el acceso a la oferta pública y privada de los y las adolescentes según sus requerimientos básicos de educación y salud durante su permanencia en el centro. Desarrollando además todos aquellos aspectos que aporten a la atención integral en un contexto de garantías de derechos.

Como se señala en el modelo general, la intervención en torno a las redes sociales estará enfocada hacia dos aspectos:

- La gestión de redes realizada por el equipo bajo estándares de eficacia y de eficiencia, surgida a partir de la detección de necesidades del sujeto de atención del centro, organizada en un plan de redes, que operacionalice los recursos de política pública gestionados a nivel regional y nacional e integre los recursos comunitarios cercanos al territorio de los/las adolescentes y sus familias.

- El análisis de los datos relacionales de los adolescentes, que permita conocer el grado y contenido de su vinculación y/o de sus familias a las redes sociales; que permita fortalecer las vinculaciones existentes y orientar otras nuevas. Esto se refiere a que el acceso a los recursos de la red no se trabajará solo en términos de una derivación interinstitucional, sino que se abordará integrando:

- La información que el centro tiene de los recursos comunitarios.
- El conocimiento de las expectativas de apoyo de la persona.
- El conocimiento de la información que ya posee la persona respecto a los recursos sociales.
- El conocimiento de las estrategias que la persona utiliza para acceder a la red de recursos sociales.
- La orientación en habilidades que permitan un mejor acceso a la red.

g) Intervención con familia

Estará centrada en mantener y estimular el vínculo entre el/la adolescente y su familia durante el proceso, generando espacios para el acompañamiento. Ello implica que se favorecerá la mantención de la vinculación del/la adolescente con sus figuras significativas durante el período de privación de libertad, entendiéndose por éstas no solamente a las figuras de la red de parentesco, sino a todas aquellas figuras que revistan significatividad asociada al apoyo social y afectivo para el/la adolescente y que aporten a su integración social. Estas acciones, si bien son necesarias de intencionar en función del objetivo de evitar el mayor deterioro del/la adolescente debido a su experiencia de privación de libertad, estarán siempre en la esfera de la voluntariedad.

Para el trabajo en esta línea, se considerará la forma de vinculación de la familia con el centro, aspecto que es abordado en detalle en el modelo general de intervención y que identifica cuatro respuestas posibles que definen distintos contextos de relación familia-centro: informativo, asistencial, de control y educativo.

Esta consideración aportará en la estrategia que se desarrolle con la familia para ir definiendo con ella tareas que favorezcan su presencia activa y su aporte en los objetivos de trabajo con el/la adolescente.

El trabajo que se haga con la familia o adultos significativos, se traduce en dos aspectos:

- Proteger la vinculación afectiva y los roles de supervisión que puedan tener los adultos, mediante visitas en el centro, propiciando el contacto permanente de los/las adolescentes con sus adultos significativos, con sus hijos/hijas y sus cónyuges o parejas, dentro del marco regulatorio que se señala en el Título V, en su párrafo 5º, del Reglamento de la Ley N° 20.084, que refiere a las visitas.
- Orientar el apoyo social y afectivo que puedan prestar estas personas significativas durante el período de privación de libertad, mediante un acompañamiento asesorado por el equipo ejecutor, a través de actividades individuales o grupales de orientación y que contribuya a los fines del componente de reparación. En este sentido, la tarea del equipo será orientar el acompañamiento al/la adolescente por parte de las personas significativas de su red de apoyo que estén dispuestas a realizar un acompañamiento contenedor y colaborador, frente a necesidades específicas que se detecten y que estén asociadas al impacto emocional y psicológico de la privación de libertad.

Respecto de este segundo punto, la estrategia implicará acciones de fortalecimiento de competencias parentales específicas (o de apoyo social en caso de pares) que estará a cargo del equipo, el cual estructurará una oferta interna en torno al trabajo familiar, en instancias individuales y grupales o bien orientaciones hacia la red social especializada (por ejemplo, derivaciones a centros de fortalecimiento familiar) cuando estos adultos requieran de apoyo en términos del fortalecimiento de sus competencias parentales frente al/la adolescente. Todo lo anterior, para favorecer el adecuado acompañamiento así como también reforzar el apoyo familiar al/la adolescente más allá de la medida.

Para el trabajo con familia se podrá abordar los siguientes aspectos, que aparecen como soportes de las familias frente a la aparición de conductas de riesgo (CONACE:2004):

- Fuertes vínculos en la familia.
- Disciplina familiar adecuada.
- Fortalecimiento y desarrollo de habilidades personales y sociales.
- Actitud y comportamientos preventivos.
- Adecuados estilos de comunicación.
- Adecuado estilo de resolución de conflictos.
- Identificación de factores de riesgo para el consumo de drogas
- Fortalecimiento de vínculos con la escuela

Adicionalmente, cuando exista apoyo familiar, se deberá orientar a los adultos respecto de información relativa al proceso judicial, es decir los derechos del/la adolescente, las

gestiones que se vayan sucediendo y las audiencias a las que el/la adolescente vaya siendo citado/a. También se deberá facilitar vías de contacto con el/la defensor, para acceder a ese recurso en el marco de la asesoría jurídica a la que tiene derecho el/la adolescente.

El trabajo con familias siempre tendrá un carácter de soporte al proceso con el/la adolescente, por lo tanto, es complementario y voluntario. No obstante será obligación del equipo motivar y ejecutar las acciones pertinentes cuando se evalúe que estas son necesarias para el logro de los objetivos con el/la adolescente, en lo que respecta tanto a las fines y obligaciones jurídicas que se desprenden de la medida cautelar, como a la necesidad de generar mecanismos protectores de la integridad del/la adolescente en el contexto de privación de libertad.

4.4.- Etapas de la permanencia del/la adolescente en el centro de internación provisoria.

La necesidad de transferir los contenidos expuestos a un nivel de concreción más operativo durante el tiempo de permanencia del o la adolescente, nos obliga a plantearnos la intervención (con todos sus componentes transversales ya incluidos y las particularidades temporales de la medida¹⁰), considerando los distintos momentos de ésta. Para ello se propone distinguir metodológicamente, al menos tres fases o etapas que se expresen en objetivo general, actividades asociadas y algunas condiciones de salida o logros posibles de identificar/verificar al término de cada una de ellas.

a) Etapa de ingreso o acogida:

Comprenderá desde que el/la adolescente sea ingresado al centro de internación provisoria con la orden de ingreso pertinente y recepcionado por las instancias administrativas y técnicas que consignen y constaten la identidad del/la adolescente y su condición general de ingreso.

Objetivo general de la etapa de ingreso:

Desarrollar acciones conducentes a recibir e informar al/la adolescente sobre todos aquellos aspectos que se relacionen con su permanencia al interior del centro mientras se desarrollen las acciones específicas, en torno al motivo que dio origen a su ingreso a la medida.

Tareas para la etapa:

- El equipo deberá asegurarse de recibir la orden de ingreso emitida por el juez competente.
- Apenas ingresado al centro, identificar los nombres y ubicación de los padres o adultos responsables vinculados al/la adolescente; con el objeto de tomar contacto a la brevedad con los referentes familiares o significativos para éste(a).
- Determinar rigurosamente, la condición física de ingreso, y consignar en su entrevista la información pertinente para efectos del control de derechos o necesidades de atención de salud específicas.
- Entregar información relativa a los deberes y derechos que le competen mientras se encuentre sometido/a a la medida, dejando expreso registro verificador de la recepción de esta actividad,¹¹ que incluirá indicaciones sobre la normativa interna que regula la convivencia del centro.
- Responder a las consultas, dudas o inquietudes que presente el/la adolescente durante esta etapa.
- Dar a conocer las condiciones donde permanecerá mientras dure la medida impuesta. Asignación de casa, dormitorio y pertenencias personales básicas para

¹⁰ La etapificación de la permanencia responde a una necesidad metodológica para organizar distinciones en la intervención, por tanto, no es una propuesta rígida. Contemplando que la prolongación de la permanencia no puede ser predicha con exactitud debido a las numerosas variables jurídicas que pueden converger durante ella.

¹¹ Cada centro contará con cartillas de apoyo a esta actividad, debiendo proveer de los registros verificadores pertinentes para ello.

- su estadía.
- Dar a conocer a miembros del equipo que tendrá contacto permanente con el/la adolescente y asignación del profesional que acompañará su proceso de manera particular y cercana.
 - Dar a conocer la oferta general de actividades del centro y la rutina asociada a su funcionamiento, favoreciendo la comprensión de que ésta última es parte de los deberes de su permanencia en el centro.
 - Informar sobre todos aquellos aspectos jurídicos que le competan a cada caso, aproximándose a los posibles tiempos de permanencia en el centro.
 - Favorecer a la brevedad posible, el contacto personal con su abogado/a defensor/a.
 - Detectar posibles condiciones de entrada respecto a la vulnerabilidad del/la adolescente frente a la privación de libertad.

Algunos indicadores de logro para evaluar la etapa:

- Adolescente reconoce claramente los deberes y derechos que le competen durante su estadía en el centro.
- Adolescente participa en actividades de apresto que asigne el equipo, en función del plan de actividades.
- Adolescente establece contacto con su profesional a cargo e identifican en conjunto los requerimientos y necesidades generales y específicas relacionadas con su ingreso al centro.
- Profesional a cargo del/la adolescente toma contacto (telefónico o presencial) con familiares, adulto responsable o persona significativa una vez ingresado al centro.

Identificación de actores básicos involucrados

- Encargado de estadística para la recepción administrativa del ingreso.
- Coordinador de turno en la acogida y entrega de información general respecto a derechos y deberes (quien debe señalar deberes y derechos).
- Educador(es) de casa asignada.
- Profesional a cargo del caso.
- Funcionario a cargo de la atención de salud del centro.
- Abogado/a defensor/a.

Recomendaciones a considerar durante la etapa:

Recogiendo lo que se ha desarrollado hasta la fecha en los centros privativos, para el acompañamiento de esta etapa se recomienda que el equipo mantenga una cercanía y cuidado particular con el joven, monitoreando la manera en que éste se adapta al nuevo contexto y cómo se relaciona con adultos y pares del centro.

Importante señalar que para facilitar su adaptación durante el proceso de ingreso, deberán considerarse las características particulares sobre el o la adolescente en torno a su experiencia o habitualidad en el contacto con el sistema penal. Lo anterior, cautelando que en la relación entre los miembros del equipo y el/la adolescente no existan respuestas estigmatizadoras a partir de la supuesta conducta infractora que genera el proceso penal, sino que por el contrario, aliente destrezas organizacionales que potencien los recursos personales del/la adolescente a partir de su trayectoria y rescate los aspectos que puedan colaborar en prevenir situaciones complejas que se asocien a la privación de libertad (angustia, conductas desadaptativas, rechazo y/o grado de identificación con el contexto, etc).

b) Etapa de permanencia:

Esta etapa se caracterizará por constituir el período de incorporación del/la adolescente, a la dinámica interna del centro y su participación activa, tanto en la oferta interna de éste (rutina diaria), como de los procedimientos cotidianos asociados a su proceso penal en curso.

Objetivo general de la etapa de permanencia:

Considerando las variables individuales de cada proceso en curso, en esta etapa debe darse cumplimiento a los objetivos planteados para la ejecución de la medida, promoviendo la participación activa del/la adolescente en el plan de actividades ofertado y en las obligaciones asociadas al proceso penal en curso.

Tareas para la etapa:

- Realizar encuentros personalizados periódicos con el/la adolescentes, con el fin de evaluar su estado y detectar necesidades de apoyo.
- Realizar acciones de contención emocional personalizada.
- Motivar la participación del adolescente en las actividades de normalización escolar que se encuentren disponibles en el centro.
- Asegurar a través de cada encargado de caso, que el o la adolescente reciba la atención jurídica necesaria y oportuna. Constatando y coordinando con el equipo técnico del centro, las gestiones necesarias cuando ello se vea dificultado.
- Abordar las necesidades de salud física o mental del/la adolescente cuando corresponda, incluyendo acceso a tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol.
- Desarrollar dinámicas relacionales donde se establezcan límites claros consignados en la normativa interna.
- Garantizar que el o la adolescente reciba las visitas a las que tiene derecho y realizar las gestiones necesarias para que los adultos o personas significativas asistan a dichas visitas.
- Facilitar la información y comprensión de las acciones del proceso penal de forma clara, pertinente y oportuna.
- Enviar al juez competente, informes referidos al régimen de salidas.
- Dar cumplimiento a las órdenes emanadas de los tribunales competentes.
- Mantener informado al juez competente de las situaciones que afecten a los/las adolescentes.
- Acceder a información oportuna del desarrollo del proceso penal, a través de la coordinación con el sistema de justicia, con el fin de mantener informado/a al adolescente.

Algunos indicadores de logro para evaluar la etapa:

- Adolescente se incorpora activamente al plan de actividades disponible en el centro, participando adecuadamente de la oferta interna. Especialmente aquella destinada a la normalización escolar.
- Adolescente mantiene una convivencia interna adecuada.
- Adolescente incorpora hábitos, significados sociales y personales que contribuyan a su desarrollo integral como persona en desarrollo.
- Adolescente cumple adecuadamente con las obligaciones que le corresponden durante el proceso penal en curso.

Identificación de actores básicos involucrados:

- Profesional responsable de caso.
- Educadores de casa.
- Profesores de taller
- Abogado/a defensor/a

c) Etapa de egreso:

Debido a las ya mencionadas características particulares de una medida cautelar, no es posible definir con exactitud el tiempo y menos el momento en que se produciría el egreso de un o una adolescente del centro de internación, por tanto creemos que toda la acción educativa sugerida anteriormente, debe estar conciente de los posibles escenarios o variables jurídicas a enfrentar.

Dicha esta salvedad, las acciones que podemos distinguir para abordar el evento del egreso, estará directamente relacionado con los resultados del proceso penal en curso o

con alguna determinación judicial que permita el cambio de contexto privativo de libertad por otro.

En el caso certero de que el/la adolescente egrese a una sanción, sea esta en cualquiera de sus modalidades¹² o a una medida cautelar ambulatoria, las acciones deberán estar destinadas a establecer las coordinaciones necesarias para la transferencia de información relevante al equipo responsable de la ejecución de la sanción o medida, dando cuenta de las acciones realizadas en cada caso durante la permanencia en el CIP.

Si por el contrario, el/la adolescente es puesto en libertad por cualquiera de las razones que estipula la ley, y se encontraba recibiendo o requiere de alguna atención especializada, se realizarán las gestiones de derivación y orientación pertinente hacia las instancias que darán continuidad a esta labor, considerando en todo momento, el interés y voluntad de éste(a) en acceder a ella.

V. SISTEMA DE EVALUACION Y CONTROL DEL CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA.

Incorporar acciones de seguimiento, evaluación y control permanente en la ejecución de los proyectos constituye una herramienta funcional para mejorar la calidad de la intervención que se lleva a cabo con los/as adolescentes. Lo anterior, en la medida que permite contar con información regular acerca de las fortalezas y debilidades del proceso pudiendo realizar oportunamente cambios orientados a mejorar su eficiencia y eficacia.

a) Evaluación y control del propio centro.

Para dar viabilidad a lo anterior se requiere incorporar en el diseño y ejecución del proyecto la existencia de instancias regulares para el seguimiento y análisis de la ejecución desde tres niveles:

- De proceso (estrategias y metodologías).
- De usuarios (percepción y opinión respecto de la intervención).
- De resultados (respecto de metas y actividades).

Se espera que los proyectos desarrollen un plan que incluya una breve descripción de cada instancia, las estrategias e instrumentos que se utilizarán, los actores que participarán y la frecuencia en que se llevará a cabo. Además, se debe considerar la existencia de registros sistemáticos del desarrollo y resultados alcanzados.

b) Evaluación y control de las instancias regionales y nacionales de SENAME.

Paralelamente, Sename desarrollará un proceso de seguimiento y evaluación a distintos aspectos del diseño, ejecución y resultados de los proyectos:

- Evaluación ex-ante, destinada a determinar la adecuación, pertinencia y coherencia de los proyectos de intervención y gestión que presenta cada centro respecto del modelo de intervención definido, de sus objetivos y metas y del grado de coherencia presentado en la formulación del proyecto. Esta evaluación será realizada, por la Dirección Regional y la Dirección Nacional de SENAME
- Evaluación de proceso o seguimiento, dirigida a mejorar o corregir la intervención mediante la aplicación de dos tipos de instrumentos que recogen información cualitativa y cuantitativa del avance en la ejecución de cada proyecto (entrevistas Individuales con adolescentes usuarios del proyecto y Tablero de Control de Metas). Este seguimiento será realizado e informado por los Supervisores Técnicos Regionales.

¹² En Centro de condena en régimen cerrado, semicerrado o ambulatorio.

- Evaluación de impacto, orientada a ponderar los resultados de la intervención realizada con los y las adolescentes y su permanencia en el tiempo. En este caso, la evaluación será realizada por un organismo o institución externa y estará dirigida a perfeccionar el modelo de intervención a partir de la evaluación de sus resultados.

c) Evaluación y control interinstitucional.

Otro dispositivo importante para efectos del seguimiento al funcionamiento de los centros y sus proyectos de intervención lo constituye el "Comité Técnico", que estará compuesto por el director del centro, el jefe técnico quien hará las veces de secretario ejecutivo de dicho comité, un representante de la defensoría penal pública, el jefe de destacamento de GENCHI del centro, un representante del programa de tratamiento de adicción a las drogas que trabaje con el centro, y otros representantes de organismos públicos o privados con competencia en la materia. Dicho comité será convocado por el Director Regional de SENAME con una periodicidad bimensual, siendo su objetivo evaluar el funcionamiento general del centro, aportando cada uno desde su experticia al mejoramiento progresivo e integral de la atención.

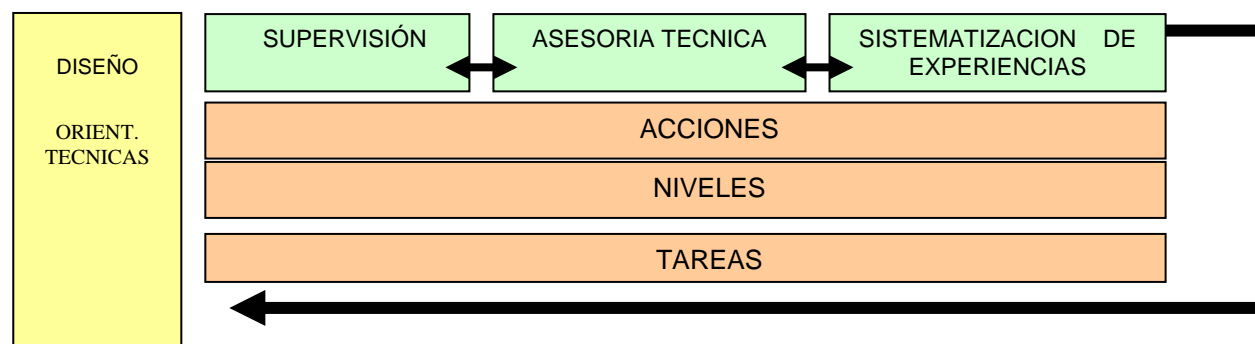
d) Sistematización.

La sistematización constituye un proceso de reflexión sobre la práctica, cuyo sentido es dar cuenta de la historia del proyecto y producir un conocimiento que permita comunicar lo que ha sido su trabajo. Implica distinguir a un nivel teórico lo que en la práctica se sin distinción dentro de un "todo" y organizar – reproducir conceptualmente – una práctica para volver a intervenir con mayor eficacia y eficiencia en una situación dada.

e) Modelo de supervisión.

Para dar coherencia a todas las acciones de supervisión que el Servicio realiza, se ha propuesto generar un sistema integrado que agrupe todos los procedimientos, instrumentos y mecanismos que permiten el control , monitoreo, seguimiento y supervisión de la calidad de vida, del trato y de la intervención dispensado a los/las adolescentes infractores de ley.

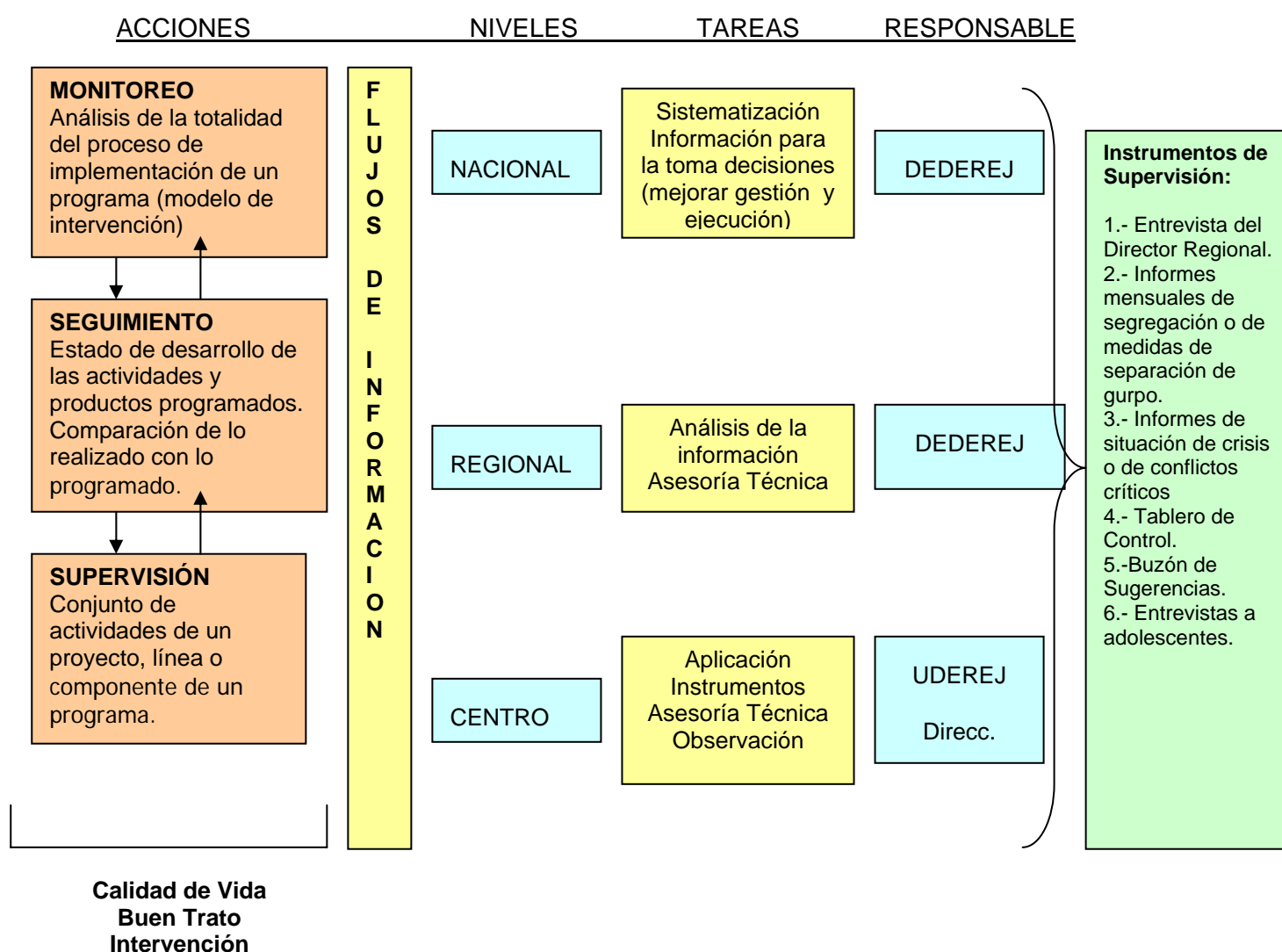
Sistema de Supervisión, Asesoría y Sistematización.



Supervisión: Involucrará procesos de control, monitoreo y acompañamiento técnico.

Asesoría Técnica: Se entenderá como un proceso gradual destinado a mejorar la calidad de la intervención. Involucra los niveles local, regional y nacional. Incluye acciones de identificación de problemas, generación de soluciones, y motivación para aplicar soluciones.

Sistematización: Actividades que producen conocimiento sobre la práctica, y que permite comprender y comunicar dichas prácticas



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Goffmann E. (1974) Internados, Amorrortu, Bs. Aires

MINJU. (2006). Infraestructura sistema privativo de libertad responsabilidad penal adolescente. MINJU. Subsecretaría de Justicia. División de Defensa Social. Gobierno de Chile.

Conace (2004). Tratamiento y rehabilitación de niños, niñas y adolescentes. Orientaciones técnicas desde una mirada comprensiva evolutiva. Santiago. Conace. Gobierno de Chile.

Ministerio de Salud. (2006) Norma Técnica N° 85. Tratamiento integral de adolescentes infractores de ley con consumo problemático de alcohol y drogas y otros trastornos de salud mental. Gobierno de Chile. Santiago.

Segovia J. (2002) Consecuencias de la prisionización, Cuaderno Derecho Penitenciario, Universidad Salamanca.

Slaikue, K. A. (1988), Intervención en crisis, Editorial Manual Moderno, México.

Torca, Paulo y Puente, Loreto (2005). Responsabilidad y aceptación: Una experiencia. Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios. Número especial. Ministerio de Justicia, Gendarmería de Chile.

UNICEF- Gobierno de Chile. (2004). Derechos. Niños y Adolescentes. Santiago.

ANEXO Nº 1

ESTANDARES DE PERSONAL PARA LOS CENTROS DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL AREA TÉCNICA.

INTRODUCCIÓN

La ley 20.084 sobre responsabilidad adolescentes por infracciones a la ley penal, que deberá implementarse a partir del 8 de junio del 2007, establece las medidas y sanciones privativas de libertad, que han de aplicarse a los adolescentes responsables del algún ilícito.

Dicho cuerpo legal entrega la responsabilidad de la administración de estas medidas y sanciones al Servicio Nacional de Menores, a través de sus centros de administración directa. Al respecto, una de las acciones que se requiere es determinar las dotaciones de personal necesarias, que permita brindar una atención de calidad a los adolescentes que serán derivados, conforme a la legislación señalada.

Las exigencias de desarrollar un sistema atención e intervención especializada, con coberturas que podrían aumentar y el mejorar la calidad, impone introducir nuevas prácticas en el análisis de las dotaciones requeridas para cumplir con dicho objetivo.

Considerando las diversas realidades y niveles de atención, el fortalecimiento y la especialización requerida, resulta necesario hacer un análisis de las actuales dotaciones de personal con las que cuenta cada uno de los centros de administración directas.

En razón de lo anterior se requería establecer criterios que nos permitieran realizar un adecuado análisis de las dotaciones de personal en cada uno de los centros, debido a la especificidad y particularidad que presentaba cada uno de estos. Considerando que el análisis no sólo se debía realizar en función de la cantidad de personas, se consideró importante establecer algunos lineamientos que nos permitieran aproximarnos a las dotaciones ideales en cada centro, por ello se establecieron algunos aspectos ha tener presente al momento de determinar las dotaciones de personal requeridas, entre ellos, la capacitación, habilidades, competencias, estándares numéricos, entre otros.

En este documento se establecen los estándares numéricos, es decir la relación que debe existir entre el número de adolescentes y los técnicos, profesionales, administrativos, auxiliares, directivos en cada uno de los sistemas de atención que debemos implementar en la puesta en marcha de la ley.

Como una forma de aproximarnos a los **estándares numéricos, consideramos relevante responder a tres interrogantes.**

La primera ¿Es posible conocer qué personal se requiere realizando una operación matemáticas a las coberturas proyectadas por los estudios de demanda? La sola consideración numérica para efectos de determinar el número de funcionarios requeridos por cada uno de los centros no nos parecía suficiente, es decir, establecer la relación adolescentes versus funcionarios no bastaba, por tanto debíamos consignar otras variables que nos permitieran llegar a una conclusión.

La segunda pregunta era: **¿se pueden fijar de “estándares” comunes para todos los sistemas?** y desde ahí compararlos con la disponibilidad actual de dotaciones y establecer un promedio nacional. La fijación de estándares, por ejemplo de nivel nacional, nos llevó a otra pregunta antes de dar una respuesta a la cuestión inicial. *¿Se tomarán estándares de acuerdo a la calidad de atención otorgada hoy o bien se fijarán estándares que mejoren la calidad?*, Lo lógico, en un cambio como en el que nos encontramos es mejorar los niveles de calidad en la atención, por tanto nos parecía adecuado determinar relaciones numéricas entre adolescentes y funcionarios que aseguraran calidad en la atención y que claramente superaran los actuales sistemas de atención dirigidos a adolescentes infractores. Por tanto no era posible fijar estándares comunes para todos los sistemas. Aunque ello significara superar las actual disponibilidad de personal.

La tercera pregunta podríamos llamar de “*gestión*”, está en relación con el trabajo concreto que está desarrollando el personal de un determinado establecimiento. Se trata de establecer si, para el mismo número de actividades que realiza hoy en un centro será suficiente el personal actual de los centros con la implementación de la ley. La respuesta fue no, lo que exige la actual legislación supera lo realizado hoy.

Con el objeto de establecer los estándares numéricos más adecuados como forma de garantizar una atención eficaz y eficiente en las necesidades de los adolescentes que ingresaran a los distintos sistemas de sanciones privativas de libertad y teniendo presente las preguntas antes formuladas, se determinaron algunas variables en la fijación de los estándares numérico de personal en el área técnica de los centros de administración directa, que ejecutará las medidas y sanciones del nuevo sistema de justicia juvenil:

1. Infraestructura, teniendo presente los espacios donde habitaran los adolescentes, era necesario considerar las capacidades de las dependencias de cada uno de los centros de administración directa.
2. Las características de los sujetos de atención en función de la especialización de la atención.
3. El tipo de intervención realizada por cada uno de los funcionarios de los centros con los adolescentes.
4. El tipo de profesionales requerido para la intervención.
5. Los tiempos que se utilizarían en la atención de cada uno de los adolescentes.
6. Las condiciones de trabajo del personal que trabajará en cada uno de los sistemas.
7. El tipo de medida y sanción conforme a lo requeridos por la ley

ESTANDARES CIP- CRC

FUNCION	ESTANDAR	DESCRIPCION
Director	1 por centro	<p>Título Profesional conferido por una Universidad o Instituto profesional del Estado o reconocida por éste del área de ciencias sociales, educación, ingeniería o administración.</p> <p>Será el responsable de la gestión técnica y administrativa, velará por el cumplimiento de las normas aplicables al centro y deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar su normal y eficiente funcionamiento. Asimismo será el responsable de la coordinación con los diversos sectores que deben involucrarse en la reinserción social de los adolescentes.</p>
Jefe Técnico	1 por centro	<p>Profesional de las Ciencias Sociales o Humanas, incluida Educación.</p> <p>Será el responsable de la intervención técnica con los/las adolescentes, asegurará que sean atendidos y cuidados conforme a la etapa de desarrollo en la que se encuentran. Asimismo velará por el cumplimiento de las medidas dispuestas por los tribunales correspondientes, como también que los adolescentes mantengan una comunicación fluida con sus familias, y defensores. Deberá coordinar e implementar las actividades escolares, de capacitación, recreativas, formativas, atención individual, familiar con los adolescentes. Deberá salvaguardar el mantenimiento de la disciplina interna, asegurando que ejecute el marco de los derechos de los/las adolescentes. Mantendrá información estadística actualizada relativa a los datos personales de los/las adolescentes, además de la dinámica de ingresos y egresos garantizando que sea con resguardo de la intimidad de los/las adolescentes. Asegurará que se mantenga actualizado el expediente de ejecución y los datos del senainfo, así como de otros documentos y registros relacionados de cada adolescente ingresado/a.</p>
Gestor de Redes	1 Gestor de por Cada 50 adolescentes	<p>Asistente social.</p> <p>Encargado de coordinaciones generales para el acceso de los adolescentes a la oferta intersectorial.</p> <p>Este profesional es el gestor de la oferta socioeducativa en la comunidad. Ello implica una vinculación con redes primaria (comunidad, actores sociales comunitarios, familia, etc.) y secundaria (red institucional de servicios).</p>
Profesional responsable de caso	1 profesional por cada 12 adolescentes	<p>Asistente social, Psicólogo, Profesor o profesionales de las ciencias sociales, con habilidades para la intervención socioeducativa.</p> <p>Encargado del seguimiento de cada adolescente, acompañamiento durante la internación. Elabora informes solicitados por el tribunal. Deberá trabajar coordinadamente en el equipo de intervención del cual forma parte.</p>

Profesional de Intervención Clínica	1 profesional por cada 2 profesionales responsable de caso.	Psicólogo. Trabaja en conjunto con los responsables de caso y los ETD de cada casa, formando parte de un equipo de intervención. Deberá trabajar coordinadamente en el equipo de intervención del cual forma parte.
Profesor de Taller	1 Profesor o Monitor cada 30 adolescentes	Profesional o técnico: profesor, terapeuta ocupacional, psicoeducadores, educadores sociales. Realiza trabajo grupal ejecutando talleres y cursos.
Coordinador de Turno Diurno	1 Coordinador de turno	Coordina plan de actividades diurno, trabajo con equipos externos, educadores.
Coordinador Nocturno	1 por turno	Coordina plan de actividades nocturno, Responsable del centro en ausencia de directivos
Educador diurno	1 Educador cada 8 adolescentes	De preferencia Profesor Será encargado acompañamiento y atención diaria de los adolescentes bajo su responsabilidad. Dentro de sus funciones estará la de ejecutar la rutina diaria, disponer de la asistencia de los adolescentes a los encuentros con las distintas instancias que intervienen en su proceso de reinserción social.
Educador nocturno	1 Educador cada 8 adolescentes	Será encargado del acompañamiento y atención diaria de los adolescentes a su cargo. Dentro de sus funciones estará la de ejecutar la rutina diaria, disponer de la asistencia de los adolescentes a los encuentros con las distintas instancias que intervienen en su proceso de reinserción social. Como también garantizar el descanso nocturno de los adolescentes a su cargo.

TABLA DE RELACIONES FUNCIONARIOS VERSUS ADOLESCENTES

**EDUCADORES INTERNACIÓN
PROVISORIA Y CERRADO (1)**

ADOLESCENTES	FUNCIONARIOS
1 a 8	1
9 a 16	2
17 a 24	3
25 a 32	4
32 a 40	5
41 a 48	6

- 1). En aquellos casos en que existan casas con capacidad desde 8 adolescentes hacia bajo se consideran 2 educadores independientemente del estándar.

PROFESOR O MONITOR DE TALLER

ADOLESCENTES	FUNCIONARIOS
1 a 30	1
31 a 60	2
61 a 90	3
91 a 120	4
121 a 150	5
151 a 180	6
181 a 210	7
210 a 240	8
241 A 270	9

PROFESIONAL RESPONSABLE DE CASOS

ADOLESCENTES	FUNCIONARIOS
1 a 12	1
13 a 24	2
24 a 36	3
37 a 48	4
49 a 60	5
61 a 72	6
72 a 84	7
85 a 96	8
97 a 108	9
109 a 120	10
121 a 132	11
133 a 144	12
145 a 156	13
157 a 168	14
169 a 180	15
181 a 192	16
193 a 204	17

PROFESIONAL DE INTERVENCIÓN CLÍNICA (2)

PROFESIONALES RESPONSABLE DE CASOS	PROFESIONAL DE INTERVENCIÓN CLÍNICA
1 a 2	1
3 a 4	2
5 a 6	3
7 a 8	4
9 a 10	5
11 a 12	6
13 a 14	7
15 a 16	8
17 a 18	9
19 a 20	10

(2) El estándar del profesional de intervención clínica se relaciona con el número de profesionales de casos.

ANEXO Nº 2.

Equipo Ejecutor Centro de Internación provisoria.

a) Organización del equipo.

La Dirección de los centros privados de libertad estará a cargo de una autoridad que se denominará Director/a.

En estos centros deberá existir, al menos dos unidades, una encargada de la gestión técnica y otra de la gestión administrativa y financiera, a cargo de un jefe/a técnico/a y jefe/a administrativo/a, respectivamente, quienes junto al/la director/a conformarán el equipo directivo del centro.

Uno de los aspectos importantes a considerar son las habilidades personales e individuales de cada uno de los profesionales y técnicos, en especial de los educadores, de manera de contribuir a la calidad de la intervención con los (as) jóvenes.

b) Principales funciones del Personal de Centros de Internación Provisoria.

Es importante considerar dentro del accionar cotidiano del centro, el componente socioeducativo como aspecto fundamental y transversal de las labores de cada uno de los profesionales, técnicos y educadores que se desempeñan y se relacionan con los (las) adolescentes, y en todas las actividades que forman parte de la rutina diaria.

De manera de contribuir al establecimiento de una dinámica de trabajo de equipo, que permita la complementariedad en la intervención, debemos realizar en esta etapa de implementación de la Ley Nº 20.084, precisiones en torno a los diversos roles que existirán al interior de los equipos ejecutores y cómo éstos se articularán inicialmente.

Director/a de centro:

- Dirigir, organizar, coordinar, supervigilar y evaluar la gestión integral del centro, en sus áreas técnicas, administrativas y financieras haciendo coherente su accionar interno.
- Velar por el respeto de los derechos de los/las adolescentes.
- Velar por la calidad de la atención que se entrega al/la adolescente.
- Representar al centro y establecer los acuerdos con actores externos, que permitan el cumplimiento de los objetivos de trabajo, con los sectores Salud, Educación, Conace, Sence y otros.
- Generar las condiciones organizacionales apropiadas para fomentar el trabajo de equipo y las prácticas profesionales y laborales destinadas a la permanente optimización de la calidad de la atención entregada.
- Organizar e instalar formalmente instancias que permitan realizar el monitoreo pertinente del funcionamiento de cada casa, equipo o instancia del centro. (reuniones de equipo técnico en cada nivel de acción, evaluación de resultados, etc).
- Coordinación con instancias del sistema de justicia involucradas en el proceso penal.

Jefe/a Técnico/a, a cargo de la Unidad Técnica.

- Coordinar, supervigilar y evaluar la implementación del plan de actividades relacionadas con el cuidado y la atención diaria de los adolescentes.
- Desarrollar junto al equipo técnico, sistemas de registro adecuados y eficientes, para consignar toda aquella información relevante durante el proceso de

permanencia de los/las adolescentes.

- Elaborar y supervigilar la implementación del proyecto del centro, especialmente en lo relativo a la intervención socioeducativa, el trabajo con las familias de los/las adolescentes, con los Tribunales de Justicia y demás organismos.
- Coordinación y seguimiento del trabajo con los distintos actores externos que tienen algún nivel de vinculación con el centro.
- Realizar las gestiones suficientes para desarrollar una dinámica de trabajo en equipo, monitoreando estrechamente el cumplimiento de los objetivos asociados a la medida y con las recomendaciones contenidas en las orientaciones técnicas pertinentes.
- Cautelar que la intervención interna de los distintos actores del centro sea coherente, pertinente y consistente.
- Conducción y administración de crisis en conjunto con director y jefe de destacamento.

Jefe/a Administrativo/a, a cargo de la Unidad Administrativa:

- Generar las condiciones administrativas y técnicas para el desarrollo del proyecto de funcionamiento del centro. Ello referido a Abastecimiento, Reparación, Servicios y otros.
- Organizar, supervisar y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.
- Proponer el programa financiero y presupuesto del Centro (conforme a las directrices que entregue el Departamento de Administración y Finanzas)
- Mantener los registros contables y realizar las labores de consolidación y de información interna necesarios para la gestión del centro y la toma de decisiones.
- Cumplir las normas presupuestarias y contables vigentes así como las instrucciones emanadas del Servicio.

Educadores:

- Conocer y manejar nociones generales implicadas en medida de internación provisoria.
- Acompañamiento y atención diaria de los/las adolescentes bajo su responsabilidad.
- Desarrollo de una acción educativa permanente en todo espacio e instancia de interacción individual o grupal.
- Conocer los aspectos importantes referidos a la situación procesal de cada adolescente.
- Desarrollar y manejar habilidades que permitan ser soporte de contención y apoyo frente a situaciones de crisis de los/as adolescentes.
- Supervisar y motivar la participación de los/las adolescentes en las actividades referidas a la rutina diaria o plan de actividades del centro.
- Participar cuando corresponda en actividades de capacitación que contribuyan al apoyo del trabajo cotidiano con adolescentes.
- Contribuir a la coherencia interna del equipo en la intervención cotidiana con los/las adolescentes.

- En el caso de los educadores nocturnos, además favorecer el descanso nocturno de los/las adolescentes a su cargo y desarrollar actividades compatibles con el horario de trabajo.
- Proveer información relevante respecto de los/las adolescentes, a demás integrantes del equipo involucrados en la intervención.

Profesional responsable de caso:

- Encargado del acompañamiento cercano del/la adolescente asignado/a. Que se traducirá en visualizar los requerimientos específicos del/la adolescente durante su permanencia (contención emocional, evaluación de intervención específica, intervenciones familiares).
- Elabora los informes solicitados por el o los intervinientes del proceso judicial.
- Velar por el cumplimiento de los derechos que le asisten a los adolescentes ingresados a la medida (familia, defensa, atención especializada necesaria, acceso a prestaciones de salud primaria, etc).
- Mantener y generar condiciones para una vinculación interdisciplinaria permanente que de respuesta a los requerimientos detectados (trabajo de equipo en torno a instancias donde se analice casos, intervenciones conjuntas, recoger información valiosa para orientar el proceso, etc).
- Habilitar en el/la adolescente competencias que le permitan enfrentar el escenario penal.
- Mantener un sistema de registro eficiente donde consigne aspectos relevantes de este proceso.
- Mantener informado/a permanentemente al/la adolescente del proceso penal en curso, propiciando los contactos necesarios con el defensor a cargo del caso.
- Realizar gestiones coordinadas para facilitar el acceso a los recursos de la red social.
- De ser necesario de acuerdo a las disposiciones del juez, acompaña al/la adolescente, cuando exista salida externa contemplada en el art. 142 del reglamento de la Ley N° 20.084.

Profesional de Intervención Clínica

- Trabaja en conjunto con los responsables de caso y los ETD de cada casa, formando parte de un equipo de intervención.
- Colabora en el diseño, implementación y seguimiento de los planes de intervención individual.
- Desarrolla intervenciones de carácter individual en el ámbito de la reparación.
- Interviene desde el ámbito terapéutico en casos o situaciones particulares, como crisis de naturaleza disciplinaria, descompensaciones conductuales, trastornos del ánimo, etc.
- Interviene desde el ámbito terapéutico con familias que requieran intervención
- Contribuir a la detección de nudos críticos u obstaculizadores de la intervención, y a la generación de propuesta metodológicas para su abordaje.
- Aporta contenidos diagnósticos para la detección y derivación a programas especializados (salud mental, consumo problemático de drogas y alcohol, u otros).
- Aporta elementos para la detección de necesidades de autocuidado de lo equipos y apoya la implementación de acciones que permitan su abordaje.
- Aporta elementos para retroalimentar la calidad del vínculo del joven con el responsable de caso y el educador, durante la intervención educativa. (monitoreo lenguaje común, red de significados al interior del centro, identifica nudos críticos en la relación educativa cotidiana, etc).
- Asesora al jefe técnico respecto de la planificación socioeducativa del centro.
- Establece, en conjunto con el responsable de caso, las coordinaciones de atención específica con los equipos que complementan la intervención, tanto al interior

como al exterior del centro (escuela, clínicas de corta estadía, tratamiento intensivo, etc).

- Programa, coordina y participa de reuniones de caso a lo menos quincenalmente a objeto de dar cuenta, desde su ámbito de intervención, de estado de avance de los compromisos u objetivos del PII y del plan de actividades de los jóvenes en los CIP.
- Retroalimenta al jefe técnico y a los coordinadores de turno en el diseño y las estrategias de trabajo del programa de reinserción social.
- Acompañar y motivar al adolescente y su familia en la derivación y acceso a servicios y programas de carácter terapéutico (COSAM, CAVAS, Programas ESCI, etc) cuando se requiera o cuando sea solicitado.
- Manejar información respecto a redes locales (catastro) de carácter terapéutico y respecto de trámites de acceso para asistir la derivación.
- Colabora con jefe técnico, en la sistematización de experiencias en el centro, que permitan retroalimentar la intervención y al rediseño de las orientaciones técnicas.

Coordinadores:

Diurno:

- Coordina plan de actividades, trabajo con equipos externos, educadores.
- Coordina la implementación del plan general de actividades diaria del centro, tanto de parte de los funcionarios del servicio, como de los equipos que complementan la intervención (escuela, tratamiento drogas, etc) .
- Coordina la correcta ejecución de procedimientos según los lineamientos técnico-administrativos entregados por el Servicio.
- Coordina los equipos de trabajo de su turno.
- Coordina procedimientos con GENCHI, tales como visitas, traslados, intervención en conflictos críticos.
- Recibe y prioriza información relevante de turno saliente, a objeto de tomar decisiones respecto de la programación diaria del centro y planificar atenciones que sean requeridas.
- Responsable del funcionamiento técnico del centro en ausencia de directivos.
- Conocimiento de la situación procesal pero en términos generales de los/las adolescentes, con la finalidad de informarlos/las si lo requieren.
- Coordina la atención legal de los adolescentes.
- Participa en la organización interna del recurso humano, velando por la calidad de la atención y las condiciones de los equipos de trabajo en el nivel de responsabilidad que le corresponde (organiza turnos, reemplazos, etc).

Nocturno:

Similar a las funciones del Coordinador Diurno y se incluye además:

- Rol directivo en ausencia de los miembros del equipo de coordinación diurna.

Gestor de Redes

Considerando que el Centro de Internación Provisoria, preferentemente compartirá equipo con el centro de sanción cerrado, se espera contar con apoyo del gestor de redes del centro para aquellas tareas de vinculación de red, requeridas por los/las adolescentes. Algunas de las tareas son:

- Gestiones para acceso del/la adolescente y su familia a la red institucional de apoyo.
- Acciones para que el/la adolescente y su familia amplíen, diversifiquen funcionalmente, replanteen, o potencien su red de apoyo.

- Retroalimentar el diseño y las estrategias de trabajo del programa de reinserción social.
- Acompañamiento en derivaciones del adolescente a servicios y programas.
- Mantener informado al jefe técnico y al director del centro de la evolución de los procesos a su cargo.

Profesor de Taller

- Realiza trabajo grupal ejecutando talleres y cursos.
- Encargado de realizar labores de apresto educativo y laboral en horario diurno de los adolescentes bajo su responsabilidad.
- Realizará actividades y trabajará en objetivos transversales en coherencia con el PII de cada joven.
- Apoyara la supervisión y la participación del adolescente en la rutina diaria de carácter interno.

Estadístico

- Encargado de tanto del proceso de ingreso como de egreso de los/las adolescentes al centro, así como las salidas de ellos de acuerdo a las necesidades.
- Responsable de la creación de la carpeta de los adolescentes
- Mantendrá información estadística actualizada relativa a los datos personales de los/las adolescentes, además de la dinámica de ingresos y egresos garantizando que sea con resguardo de la intimidad de los/las adolescentes.
- Asegurará que se mantenga actualizada las carpetas o archivos individuales de los documentos y registros relacionados de cada adolescente ingresado/a, según lo establecido en las orientaciones técnicas.
- Llevará registro de las atenciones de defensa de los/las adolescentes y de las diligencias solicitadas por el sistema de justicia.

Auxiliar de Enfermería

- Realización de exámenes de salud básicos a cada adolescente ingresado.
- Entrega de primeros Auxilios.
- Educación y control de higiene del establecimiento y de los jóvenes.
- Control de los medicamentos y su adecuada administración.
- Coordinación con los Servicios de Salud, para generar acceso de los y las adolescentes.
- Encargada de archivos con historial de salud de los/las adolescentes.

ANEXO N° 3

Listado de instructivos y/o normativas relacionadas con el Reglamento de la ley 20.084, en materias específicas, que se encuentran siendo elaboradas en paralelo a las Orientaciones Técnicas y son complementarias a éstas.

MATERIA

- Derechos y deberes del adolescente, igualdad y no discriminación arbitraria
- Instructivo de Buzones de Recepción de Quejas y Sugerencias. Confidencialidad y reserva de la información personal de los adolescentes
- Conocimiento de autoridades consulares cuando el adolescente que ingresare a algún Centro o programa, tuviere su residencia habitual fuera de Chile o así él lo solicitare
- Informe de cumplimiento de la sanción o medida por parte del Director del Centro o Programa al Juez correspondiente.
- Informe de remisión de condena
- Coordinación para dar cumplimiento normas sustitución y remisión de penas (Programas y centros con los demás programas y centros de la región) .
- Informe de cumplimiento e incumplimiento de las actividades fijadas en el Plan de Intervención Individual al Juez correspondiente.
- Derechos Específicos : Comunicación directa con entorno familiar
- Derechos Específicos : Segregación durante descanso nocturno
- Derechos Específicos : Atención de salud, y acceder a servicios educativos y de capacitación laboral
- Derechos Específicos: Revisión periódica de la sanción o medida .
- Derechos Específicos : Acceder a medios de información
- Acceso a educación especial
- Educación sexual
- Capacitación Laboral
- Obligación de proporcionar vestimentas a los adolescentes privados de libertad. (Art. 55º Reg. RPA.
- Espacio para posesión de pertenencias
- Infraestructura, equipos y tiempo suficiente para actividades recreativas de los adolescentes
- Ejercicio de culto: Adm. del centro deberá respetar las creencias religiosas del adolescente.
- Determinar los establecimientos en donde los adolescentes cumplirán sus condenas y disponer los traslados de ellos de acuerdo a la reglamentación vigente.
- Comunicación de los Directores de Centros a los jueces de control respectivos, en caso de traslados del adolescente infractor.
- Informe de traslados para adolescentes con 18 años
- Régimen interno y organización de los centros privativos)
- Comité Técnico (Plan de Implementación)
- Enfermedad o accidente de adolescente infractor en Centros SENAME. (Plan)
- Determinación por parte del Director Regional, del monto máximo de dinero que pueden poseer al interior de los Centros los adolescentes
- Suspensión, restricción o prohibición en casos calificados, por parte de la Dirección Nacional, de manejo de dinero al interior de los Centros por parte de los adolescentes
- Fondo Individual : Fija instrucción acerca de normas mínimas en la custodia de las remuneraciones obtenidas por los adolescentes
- Aprobación de la normativa de cada Centro. (Rutina Diaria)
- Infraestructura y seguridad
- Relación abogado cliente
- Visitas
- Proceso de Egreso)
- Normas especiales para mujeres
- Determinación de los medios para publicitar el catálogo de conductas que constituyan faltas y su correspondiente sanción, respecto de los adolescentes sujetos a medidas privativas de libertad.

- Fija orientaciones relacionadas al procedimiento disciplinario y registro de sanciones.
- Plan personalizado en régimen semicerrado
- Régimen de salidas
- Derechos y deberes del adolescente sujeto a medida de Internación Provisoria
- Plan de actividades de adolescentes en régimen de Internación Provisoria
- Permisos de salida en CIP.
- Fija orientaciones relacionadas al procedimiento respecto al requerimiento de ingreso de la guardia armada de GCH.
- Convenio para regular de uso de armamento y demás medios de seguridad

ANEXO Nº 4

CONVENIOS MARCO CELEBRADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES CON DIVERSOS SECTORES DE LA POLÍTICA PÚBLICA

- SENCE: traspasa recursos financieros para la asignación de becas. Dichas becas se dirigen a adolescentes infractores de ley en el medio libre. El convenio estimula la incorporación de los y las adolescentes al Programa de Formación en Oficios que faciliten su inserción laboral.
- MINSAL: contempla atención expedita y oportuna para los usuarios de Sename en todos los niveles de atención. Fonasa otorga calificación en el grupo A del Régimen de Prestaciones de Salud, en todos aquellos casos que se estima pertinente la gratuidad. Además, se cuenta con la elaboración de protocolos regionales para dar curso a los acuerdos logrados. Por otro lado, el presente año se formuló un plan de trabajo que tiene por finalidad asegurar la atención y tratamiento de población infractora cuando concurran problemas de salud mental graves.
- MINEDUC: Establecimiento de convenios para asegurar la continuidad escolar de los jóvenes. Se favorece el acceso a través de programas de reescolarización, becas de retención escolar y del Programa Chile Califica.
- CONACE: Para efectos de esta sanción las coordinaciones se centrarán en el acceso de los adolescentes a los Planes de tratamiento intensivo, que constituye un conjunto de prestaciones de alta intensidad y complejidad dada por un equipo especializado, con el fin de potenciar el logro de los objetivos terapéuticos, relacionados con el consumo problemático. Asimismo cuando se requiera, los adolescentes podrán acceder a los Planes de hospitalización de corta estadía, que consiste en una intervención en un contexto hospitalario para adolescentes que presenten intoxicación por consumo de sustancias o síndrome de abstinencia, en ambos casos se debe considerar la alta severidad y/o con riesgo vital, o bien aquellos que presenten un trastorno mental severo concomitante descompensado o riesgo suicida. Este Plan se considera de carácter intermedio ya que da cuanta de la compensación de la sintomatología asociada al consumo abusivo. Considerando lo anterior se espera que al egreso de este Plan el o la joven continúe tratamiento en un Plan tratamiento intensivo.
- Registro Civil: entrega certificados computacionales de carácter oficial sin costo y conexión en línea a la base de datos de las Direcciones Regionales, para el acceso a la información contenida en los registros de nacimientos y de defunción de los jóvenes, sus familiares más cercanos y de matrimonio de sus padres, todo lo anterior con el objeto de realizar una adecuada individualización y simplificar el trámite de obtención de documentos.

2° Apruébense los Anexos N°s. 1, 2, 3 y 4, los que se entienden formar parte integrante de las Orientaciones Técnicas de los Centros de Internación Provisoria.

3° Publíquese la presente resolución en la página web del SENAME.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



PAULINA FERNÁNDEZ FAWAZ
Directora Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Distribución:

- Ministro de Justicia
- Subsecretaría de Justicia
- Jefe División de Defensa Social MINJU
- Dirección Nacional
- Comité Gestor Ley 20.084
- Depto. Jurídico
- Depto. de Administración y Finanzas
- Depto. de Derechos y Responsabilidad Juvenil
- Unidad de Auditoría Interna
- Direcciones Regionales (13)
- Oficina de Partes.